

TÍTULO

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU (PNM), EN EL PERÚ

AUTOR

Luis Araoz Cuba

Esta edición electrónica ha sido realizada en 2017

Director Dr. Tomás Quintana López

Curso Máster Oficial en Derecho Ambiental (2013/14)

ISBN 978-84-7993-763-8

© Luis Araoz Cuba

© De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía

Fecha

2016

documento





Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas

Usted es libre de:

· Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera. especificada
 por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su
 apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.
- Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.
- Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.



Universidad Internacional de Andalucía Sede iberoamericana de la Rábida

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU (PNM), EN EL PERÚ.

AUTOR

ECON & ING. LUIS ARAOZ CUBA.

Trabajo de grado para optar el título de Máster Oficial en Derecho Ambiental.

DIRECTOR

DR. TOMAS QUINTANA LOPEZ

Master Oficial en Derecho Ambiental Curso Académico 2013 – 2014.

CUSCO – PERU SEPTIEMBRE 2016

TITULO DEL PROYECTO:

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU (PNM), EN EL PERÚ.

AUTOR:

ECON & ING. LUIS ARAOZ CUBA.

TUTOR:

DR. TOMAS QUINTANA LOPEZ.

RESUMEN

El Perú es un país que tiene muchas potencialidades en lo referente al Medio Ambiente, cuenta con una vasta Amazonia que provee de muchos Recursos Naturales, que es un factor estratégico en la dinámica de crecimiento de largo plazo de la economía peruana, pero tomando en cuenta el desarrollo sostenible que no debe ser ajeno al hombre y su realidad natural, debido a que una actividad extractiva sin responsabilidad social ni ambiental, atentaría contra el equilibrio ecológico provocando daños irreversibles para la naturaleza y la sociedad.

El objetivo del presente trabajo de investigación pretende explicar cómo las Áreas Naturales en el Perú (ANP)¹ están siendo protegidas mediante las normas y leyes que regulan su uso y extracción, es el caso del Parque Nacional del Manu, que es motivo de su análisis de los instrumentos jurídicos que regulan sus usos y su Desarrollo Sostenible, en el Perú.

Las ANP de uso indirecto son zonas protegidas por el Estado con el fin de que en ellas exista el menor grado de intervención humana. La protección de estas importantes áreas garantiza una mejora de la calidad de vida y de la posibilidad de brindar nuevos conocimientos, así como nuevas posibilidades de desarrollo a través de la investigación en dichos territorios, pero también generar algún tipo desarrollo económico local por iniciativa del gobierno o por entidades no gubernamentales que han visto, solo por la necesidad de generarse algún tipo de ingreso los pobladores y gente foránea hacen uso indiscriminado de la zona, sin importarles la protección del medio ambiente, con solo conseguir los recursos que busca.

Por ello el estado Peruano en su propósito de proteger y mitigar los daños que se están causando en la zona del PNM ha otorgado leyes y normas no solo a la zona en mención sino de todas las Reservas Naturales que posee el Perú a fin de salvaguardar estos recursos y si son extraídos, se realizaran con el previo permiso y control que el estado les pudiera dar, que se hablara sobre este punto extensamente en el Capítulo II.

Uno de los aspectos que se resalta en la parte final del trabajo, me refiero al Capítulo III es la identificación de entre muchos otros factores que hacen que se esté devastando la zona del

Ш

¹ El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), entidad que pertenece al Ministerio del Ambiente, indica que las áreas naturales protegidas (ANP) son lugares especialmente valiosos para la conservación de la naturaleza, por lo que se encuentran sujetas a un régimen de protección legal por el Estado, a fin de garantizar el logro de sus objetivos.

PNM es la Minería Informal. Es importante plantear la necesidad de frenar la expansión de la Minería Ilegal e informal, mediante la implementación de políticas y estrategias integrales, y no de vanos intentos de solo responder a coyunturas de emergencia, como han sido las situaciones de protesta cuando el estado ha tratado de frenar dicha actividad, trayendo como consecuencia afrentas de gente que se dedica a este negocio informal. Esta actividad representa una fuente de impactos y conflictos socios ambientales de magnitud, su expansión se debe por un lado al alza de los precios internacionales del oro, pero también por la ausencia de mecanismos de control de parte del Estado.

En todos estos años, algunos grupos de mineros se han enriquecido a costa del deterioro de la naturaleza por una explotación irracional y la apatía del estado de no poner freno, que dejó que este tipo de personas mal intencionadas incursionen cada vez más en las zonas delimitadas al PNM como son las áreas irrestrictas a cualquier tipo de actividad económica, salvo sea la de investigación.

JUSTIFICACION

El medio ambiente ha ganado cada vez más atención y preocupación por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos. Por ello no es ajeno que el Perú teniendo vastas áreas que contienen Recursos Naturales únicos en el mundo también haya tomado conciencias de lo importante que es proteger el Medio Ambiente.

El presente trabajo busca analizar los impactos que ocasiona el hombre en su búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas (alimentos) haciendo uso irrestricto de la zona del PNM. El problema no solo se enfoca en ello sino que gente foránea al PNM ha encontrado mejor solución a su desempleo y necesidades y hacer uso de los recursos que posee, como es la tala de árboles, la minería informal, la pesca indiscriminada de los ríos entre otros. Para ello es necesario gestionar un desarrollo sostenible, para que el PNM no siga siendo devastado por la mano del hombre en la búsqueda de satisfacer sus necesidades.

La Amazonía vive un proceso de degradación ambiental que se expresa en la creciente deforestación. Las erradas políticas regionales y nacionales implementadas a lo largo de los últimos siglos, han puesto en serio riesgo a los recursos naturales existentes allí. Los instrumentos jurídicos están dados por las leyes peruanas pero se vulnera cualquier norma con el uso de la fuerza y la pasividad de las autoridades peruanas, o cuando se aplican las leyes y normas las autoridades son muy laxas, sabiendo por estas personas que no deberían incursionar en la zona protegida, pero más es el afán de la ambición sin medir todos los impactos que ocasionan dentro del PNM.

Las actividades que se han podido identificar como las más dañinas son la tala indiscriminada de árboles y lo más devastador la minería informal, donde cada año se ve de forma alarmante la desertificación de varias zonas dentro del PNM, burlando las leyes peruanas, respeto por el medioambiente y la cultura local, son las condiciones indispensables para hacer un desarrollo dentro de la zona.

Una de las propuestas es tratar de combatir esos abusos medio ambientales con poner firmeza en las leyes y aplicarlas, hacer respetar lo que dicen esas normas y por otro lado realizar un Desarrollo Sostenible de la zona no solo buscando como alternativa inmediata la minería informal que también se puede realizar pero con previos estudios de impacto

ambiental de tal manera buscar la mitigación en lo mínimo todos los espacios protegidos, buscar en las instituciones internacionales dedicadas a la protección del Medio Ambiente para mejorar las normas y las leyes dentro del Derecho Ambiental en el Perú.

El desarrollo de la tesis se enfocara en la firmeza de los instrumentos jurídicos y la regulación de los usos y el Desarrollo Sostenible del PNM.

ABREVIATURAS

- 1. SENACE Servicio Nacional de Certificación Ambiental
- 2. OEFA Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- 3. EIA Estudio de Impacto Ambiental
- 4. OIT Organización Internacional del Trabajo
- 5. SEIA Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- 6. SIDEMCAT Sistema de Derechos Mineros y Catastro
- 7. CIRA Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
- 8. SINEFA Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- 9. SINAMPE Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- 10. SERNANP Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- 11. SNGRH Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos
- 12. DGPNIGA Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión

Ambiental

- 13. OSINERGMIN Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- 14. MINAG Ministerio de Agricultura
- 15. MINAM Ministerio del Ambiente
- 16. MINEM Ministerio de Energía y Minas
- 17. MINSA Ministerio de Salud
- 18. PRODUCE Ministerio de la Producción
- 19. PCM Presidencia de Consejo de Ministros
- 20. TUO Texto Único Ordenado
- 21. SUNAT Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- 22. PMSP Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo
- 23. CEJ Contratos de Estabilidad Jurídica
- 24. GPC Grupo Propuesta Ciudadana
- 25. OCDE Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
- 26. EITI Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
- 27. DAC Declaración Anual Consolidada
- 28. PROINVERSION Agencia de la Promoción de la Inversión Privada
- 29. ZEE Zonificación Ecológica Económica
- 30. OT Ordenamiento Territorial

- 31. INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática
- 32. REMURPE Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú
- 33. AMPE Asociación de Municipalidades del Perú.

VISTO BUENO DEL TUTOR

INDICE GENERAL	PÁGINAS
TITULO DEL PROYECTO	I
RESUMEN	II
ABREVIATURAS	III
JUSTIFICACION	IV
VISTO BUENO DEL TUTOR	V
INDICE	VI
LISTADO DE CUADROS	VI
LISTADO DE MAPAS	VI
LISTADO DE GRAFICOS	VI
AGRADECIMIENTOS	VII
CAPÍTULO I 1 EL PARQUE NACIONAL DEL MANU. IDENTIFICACIÓN Y	RÉGIMEN
JURÍDICO	
1.1 Localización Geográfica del PNM	01
1.2 Características ambientales y antropológicas del PNM.	03
1.3 Características sociales del PNM	04
1.4 Actividades Económicas dentro del PNM	06
1.5 Administración del PNM	07
1.6 Creación del PNM	08
1.7 La Reserva de Biosfera del Manu (RBM)	09
1.8 Zonificación del Parque Nacional del Manu (PNM)	10
1.8.1 Zona de Protección Estricta ZPE	11
1.8.2 Zona Silvestre (ZS)	11
1.8.3 Zona de Uso Turístico y Recreativo ZUTR	11
1.8.4 Zona de Uso Especial ZUE	12
1.8.5 Zona de Recuperación	12
1.8.6 Zona Histórica Cultural	12
1.9 Diversas actividades que amenazan El PNM	13
1.10 Marco normativo general en la protección ambiental del PNM	15
1.11 Instituciones del Estado Peruano en materia de Medio Ambiente	19
1.11.1 El Ministerio de Ambiente	19

	1.11.2 El Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado	
	(SERNANP)	20
	1.11.3 El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	
	(SINANPE)	20
	1.11.4 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	21
	1.11.5 El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)	22
	1.11.6 El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)) 22
	1.11.7 El Instituto Geofísico del Perú (IGP)	22
	1.11.8 El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones	
	Sostenibles (SENACE)	22
	1.11.9 El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de	
	Montaña (INAIGEM)	23
	1.11.10 El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	24
	CAPÍTULO II	
2	INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LOS USOS DEL PNM	
	2.1 Antecedentes de la Legislación Ambiental en el Perú.	26
	2.2 La protección del Medio Ambiente según la Constitución Política del Perú	28
	2.3 La disyuntiva entre la propiedad del Suelo y Subsuelo en el Perú	22
	2.4 Concesiones de tierras en el Perú	32
	2.5 Aprovechamiento de los RR.NN en las zonas de la Selva del Perú	34
	2.6 Conflictos a consecuencia del aprovechamiento de los Recursos Naturales	35
	2.7 Los Recursos Minerales y el Crecimiento Económico en el Perú	36
	2.8 Planteamiento de estrategias de Gestión Ambiental	37
	2.8.1 Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental en el Perú	38
	2.9 Legislación para la regulación de los usos de los Recursos Naturales en el PNM	39
	2.9.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto	
	Ambiental	40
	2.9.2 Ley N° 39325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental	42
	2.9.3 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas	44
	2.9.4 Ley N° 26821, Ley Orgánicas para el aprovechamiento Sostenible de los	
	Recursos Naturales	47
	2.9.5 Resolución Legislativa N°26185, Estrategia Nacional sobre Bosques y	
	Cambio Climático	49

CAPÍTULO III

3 I	LOGROS Y DEFICIENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMAT	IVA
REG	ULADORA DEL PNM	
3.	1 Depredación del Medio Ambiente en el PNM	52
3.	2 Teorías de la Economía en el uso eficiente de los Recursos Naturales	53
	3.2.1 Las externalidades negativas en el Economía y el Medio Ambiente	54
	3.2.2 Los Impuestos Pigouvianos (Economía Ambiental)	56
3	3 La sanción por los daños ambientales en Vía Administrativa	56
3.4	4 La autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales en Materia Ambiental	58
3	5 Actividades Mineras que se realizan en el PNM	60
	3.5.1 Evolución de la Minería Ilegal en el Perú	60
	3.5.2 El escaso control administrativo de las Actividades Mineras	61
	3.5.3 Instituciones que autorizan las Concesiones Mineras en el Perú	63
	3.5.4 Importancia de la Actividad Minera en el Perú	66
	3.5.5 Empresas extranjeras que compran el Oro de la actividad Ilegal	67
	3.5.6 Elementos utilizados en la extracción de Oro	68
	3.5.7 Ambigüedades en las Leyes 1100 y 1105 en la Minería	70
	3.5.8 La actividad Minera en el Perú	73
	3.5.9 Otras Normas legales complementarias en la Actividad Minera	74
	3.5.10 Instituciones Sectoriales que respaldan la interdicción en la Minería I	egal
		75
3.	6 Marco Institucional y Legal en el Turismo en el PNM	77
3.	7 La depredación en la Tala indiscriminada en el PNM	79
3.	8 El Narcotráfico en la Zona de Amortiguamiento del PNM	83
3.	9 Últimos hechos que evidencian la depredación de la Selva en el Perú	84
	3.9.1 Petroperú y los derrames de Petróleo en la Selva peruana	84
	3.9.2 Zona de Minería Ilegal "La Pampa" sigue operativa y arrasando bosques	87
	3.9.3 Declaran estado de emergencia en once distritos de las provincia	de

Tambopata, Manu y Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios y Cusco, por la

contaminació	n por Mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre gestión de Ries	sgos de				
Desastres		87				
3.10 Análisis pr	opio de hechos mencionados	88				
CONCLUSIONES		91				
RECOMENDACIO	ONES	93				
BIBLIOGRAFIA	NES	93 94				
ANEXOS		9 4 97				
ANEAUS		91				
INDICE DE C	UADROS, MAPAS, GRÁFICOS, FOTOS Y ABREVIATURA	AS				
	LISTADO DE CUADROS					
CUADRO N° 01	Ubicación Política del PNM	01				
CUADRO N° 02 Población del PNM						
CUADRO Nº 03 Características socioeconómicas de la Región Cusco						
CUADRO N° 04	Características socioeconómicas de la Región Madre de Dios	05				
CUADRO N° 05	Zonificación de la Reserva de la Biosfera del Manu	09				
CUADRO N° 06	Zonificación del Parque Nacional del Manu	10				
CUADRO N° 07	Análisis de Amenazas del PNM	13				
CUADRO N° 08	Áreas Naturales Protegidas del Perú (ANP)	17				
CUADRO N° 09	Listado de Parques Nacionales	18				
CUADRO Nº 10	Exportaciones Mineras en el Perú	62				
CUADRO N° 11	Concesiones Mineras por Regiones en el Perú 2014	65				
CUADRO Nº 12	Rankin de Producción Minera a nivel Mundial 2012	67				
CUADRO N° 13	Emergencias atendidas por el OEFA 2011-2016	86				
	LISTADO DE MAPAS					
MAPA N° 01	Ubicación del PNM en Perú y América del Sur	02				
MAPA N° 02	Mapa proyecto de Carretera Nuevo Edén-Boca Manu-Boca	82				

LISTADO DE GRAFICOS

GRAFICO N° 01	PBI del Perú años 1922 a 2011	37
GRAFICO N° 02	Actividad Minera en el Perú	73
	ANEWOO	
	ANEXOS	
ANEXOS N° 01	Relación de leyes usadas en la Tesis	97
ANEXOS N° 02	Caso de sentencia constitucional	100
ANEXOS N° 02	Fotos de mi visita al PNM	102

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a Dios y la Virgen por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hicieron realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA por darme la oportunidad de estudiar y terminar el Master en Derecho Ambiental. Y a la residencia de la Rábida donde pase momentos inolvidables con amigos de varios países latinoamericanos y Españoles, y la ciudad de Huelva que es un lugar mágico y encantador.

A mi director de tesis, Dr. Tomas Quintana López por su orientación y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mi Tesis con éxito. También me gustaría agradecer a mis profesores durante mi estancia en la UNIA y aprender bastante sobre el Derecho Español que dista mucho de la Jurisprudencia Peruana, en su aplicación.

De igual manera agradecer a los Directoras del Master por su visión crítica de muchos aspectos académicos.

Por ultimo a todos los amigos que trabajan en la parte administrativa de la UNIA, quienes hicieron de mi estancia más que agradable.

Agradecerle a ese ser supremo que siempre está conmigo. **GRACIAS DIOS!!**

CAPÍTULO I

1.- EL PARQUE NACIONAL DEL MANU (PNM). IDENTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.- Localización Geográfica del PNM

El PNM² "se ubica al sur este del Perú, en el sector oriental de la Cordillera de los Andes y en el borde occidental de la cuenca amazónica, en los departamentos de Madre de Dios y Cusco. La ubicación política del Parque Nacional del Manu se detalla a continuación":

Cuadro N° 01 Ubicación Política del PNM

REGIONES	PROVINCIAS	DISTRITOS
Cusco	Paucartambo	Kosñipata
Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald y Manu

Fuente: MINAM-SERNANP

Elaboración: Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 – 2018. Pág. 18

Regiones Provincias Distritos

El PNM³ "se estableció sobre una superficie de 1'532,806.00 ha. de acuerdo a su norma de creación (DS Nº 0644-73-AG), luego se estableció la Zona Reservada del Manu mediante Resolución Suprema Nº 151-80-AADGFF, la cual posteriormente es categorizada mediante DS Nº 045-2002-AG publicado el 14 de julio de 2002, ampliando la extensión del Parque Nacional del Manu a 1'716 295,22 ha., siendo ésta su extensión legal vigente a la fecha".

Cuyos límites, según plano que forma parte del presente $DS N^{\circ} 045-2002-AG$, en su Artículo 1° indica los siguientes⁴:

Norte: En el punto ubicado a 72°01' de Longitud W y 11°17' de latitud S, que corresponde al Divortium Aquarum del sistema hidrográfico de los ríos Manu y de Las Piedras;

² En el Primer Capítulo de la presente Tesis, uso datos de zonificación, características entre otros del PNM del Informe plasmado en el Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 – 2018, porque también fui participe del **equipo técnico ampliado** en la elaboración de dicho Plan

³ Ministerio del Ambiente. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (2014). *Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 – 2018*. 1° edición 2014. Págs. 18 y 19.

⁴ Decreto Supremo N° 045-2002-AG. *Legislación sobre Áreas Naturales Protegidas*. Publicado el 14 de julio de 2002, norma que modifico al DS N°0644-73-AG. En Diario Oficial el Peruano. Perú.

Sur: En el punto ubicado a 71°30' de Longitud W y 13°11' de latitud S, que corresponde al sector donde se bifurca la carretera que va de Paucartambo hacia el NW a Tres Cruces; **Este**: En el punto ubicado a 71°10' de Longitud W y 12°18' de latitud S, que corresponde a la región interior de la margen izquierda del río Alto Madre de Dios y sus afluentes, hasta el río Pillcopata en el Departamento de Cuzco; y

Oeste: En el punto ubicado a 72°22' de Longitud W y 11°45'30" de latitud S, que corresponde al Divortium Aquarum del sistema hidrográfico de los ríos Manu y Camisea que también corresponde al límite departamental entre Cuzco y Madre de Dios.

Para una mejor idea de donde está ubicado el PNM en el Perú y América del Sur el siguiente mapa nos ilustra de mejor manera:

MAPA N° 01 MAPA DE UBICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU 500 750 400000

1.2.- Características ambientales y antropológicas del PNM.

El PNM⁵ es una de las pocas áreas naturales protegidas del mundo que alberga una diversidad tan grande de ecosistemas, desde pastizales de altura, a más de 4000 msnm, hasta los bosques tropicales lluviosos, pasando por los bosques nublados. Todo ello enmarcado en un amplio y complejo sistema hidrográfico. El PNM protege toda la sub cuenca del río Manu. A medida que se han ido desarrollando las investigaciones sobre diferentes aspectos de su diversidad biológica y cultural, su importancia también ha ido incrementando y, en consecuencia, ha aumentado el interés del Estado y de la comunidad científica internacional por su condición.

Sus características más relevantes del PNM, son:

- ➤ Posiblemente es el ANP biológicamente más diversa del Perú, pues contiene casi todos los ecosistemas, flora y fauna de la Amazonía peruana⁶; 10% de las especies de aves del mundo; 5% de sus mamíferos; una vasta cantidad de peces, reptiles, anfibios e invertebrados, así como más de 500 mil especies de artrópodos.
- ➤ Contiene al menos 50 especies animales globalmente amenazadas, de acuerdo con la lista roja de la International Union for Conservation of Nature (IUCN), se mantiene el ritmo de descubrimiento de especies.
- ➤ Se sitúa dentro de dos centros de diversidad vegetal de la WWF/IUCN: la Puna Peruana y tierras bajas del Manu. Puede contener más especies vegetales que cualquier otra ANP, al ubicarse en un centro mundial de endemismo que posee un sexto de las especies vegetales del mundo dentro de una extensión mundial de 1%.
- > Sus bosques tropicales son considerados como de los menos intervenidos por el hombre moderno.
- ➤ En 1977, y junto con áreas contiguas, fue declarado por el programa El Hombre y la Biosfera de la Unesco como Reserva de la Biosfera del Manu, con una extensión de 1'881,200 ha.

⁵Comisión de Coordinación, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). Proyecto Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu (Pro Manu). *Plan Maestro 2003 – 2007 del Parque Nacional del Manu*. Pág. 18 - 19. Imprenta Amauta S.R.L Cusco – Perú. 225 págs.

⁶Comisión de Coordinación, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). Proyecto Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu (Pro Manu). *Plan Maestro 2003 – 2007 del Parque Nacional del Manu*. Pág. 10 - 12. Imprenta Amauta S.R.L Cusco – Perú. 225 págs.

Dentro del Parque Nacional del Manu habitan poblaciones indígenas pertenecientes a diferentes familias lingüísticas y con diferentes niveles de integración a la sociedad nacional, es así que se tiene poblaciones en aislamiento voluntario, en contacto inicial, comunidades nativas y un asentamiento rural. En la zona de amortiguamiento de igual forma existen poblaciones en aislamiento voluntario, contacto inicial, comunidades nativas, comunidades campesinas y centros poblados de colones y mestizos así observamos en el Cuadro N° 02 la población del PNM según Comunidades Nativas y número de habitantes:

Cuadro N° 02

POBLACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU						
Comunidades Nativas/ Poblaciones	N° Habitantes					
Tayacome	338 *					
Yomibato	357*					
Santa Rosa de Huacaria	175**					
Callanga	140***					
Mameria- Piñipiñi	113***					
Poblaciones en Aislamiento						
Voluntario	300****					
Poblaciones en Contacto Inicial	880****					
No identificados						
Total	2303					

Fuente: Informe de patrullaje especial de Guarda Parques del PNM, 2010 Elaboración: Plan Maestro 2013 – 2018 del Parque Nacional del Manu

1.3.- Características sociales del PNM

El PNM pasa por graves procesos de deterioro, por culpa de la población y gente que ha emigrado que vive dentro de ella y sus alrededores, con el afán en la búsqueda de solucionar sus problemas económicos y de subsistencia, como la Minería Ilegal, la Tala indiscriminada de árboles, el Turismo, y el Narcotráfico, y en lo social se encuentra la pobreza y el desempleo, que son características que influyen en el deterioro del Medio Ambiente.

En los Cuadros N° 03 y N° 04 podemos observar los niveles de pobreza en la Región Cusco y Madre de Dios y a los territorios que corresponde a ambas regiones consideradas en la delimitación del PNM. Para entender la ubicación del PNM esta se encuentra en los territorios de la Región Cusco y la Región Madre de Dios y a continuación en los cuadros de abajo se detallan las características socio económicas.

Cuadro N° 03

	REGION DE CUSCO							
Categoría	Nombre	Población	Total de Pobres %	Pobre Extremo%	Pobre no Extremos%	No Pobre%	Coef. Var de la Pobreza Total %	Ubicación de Pobreza Total
REGION	Cusco	1265827	51,1	20,7	30,4	48,9	6,0	
PROVINCIA CAPITAL	Paucartambo	49485	73,0	44,3	28,7	27,0	1,3	
DISTRITO	Paucartambo	12955	71,9	36,6	35,2	28,1	2,0	459
DISTRITO	Kosñipata	5232	12,8	(4,8)	8,1	87,2	10,9	1732

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009. Pág. 75 – 79. Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales octubre 2010. Elaboración Propia del cuadro.

Cuadro Nº 04

	REGION MADRE DE DIOS								
Categoría	Categoría Nombre Población Pobres % Extremo% Extremos Pobre No Pobres Categoría Nombre Pobres % Extremos Pobres % Coef. Var de la de Pobreza Pobreza Total % Total % Total								
REGION	Madre de Dios	117981	12,7	1,8	10,9	87,3	13,4		
PROVINCIA CAPITAL	Manu	21654	11,5	2,8	8,7	88,5	6,6		
DISTRITO	Manu	2815	31,7	10,4	21,2	68,3	6,2	1373	
DISTRITO	Fitzcarrald	1350	25,2	7,4	17,8	74,8	12,5	1520	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009. Pág. 93 – 94. Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales octubre 2010. Elaboración Propia del cuadro.

Como se puede observar la región que tiene mayor pobreza es la región de Cusco en comparación con la región de Madre de Dios, debido a que la zona posee recursos agrarios que no reporta muchos ingresos para las familias y no hay otra actividad productiva a la que se puedan dedicar las familias, salvo las actividades ilegales como la tala de árboles, Minería ilegal y cultivo de Coca. A nivel de Perú ambas regiones poseen los distritos más pobres del Perú, hace necesario una intervención más activa del Estado para mitigar la pobreza y no dejar que ellos solucionen su situación extrayendo y deteriorando el área protegida al PNM.

La zona de la selva peruana tiene muchos recursos y riquezas naturales con un potencial de desarrollo que si se lleva de una manera correcta solucionaría esos niveles de pobreza identificados, la causa de la pobreza a mi análisis tiene una relación directa con el deterioro del medio ambiente pues el uso irracional de los recursos naturales prevalece en estas zonas y las entidades del gobierno con las Leyes y normas laxas no hacen nada para frenar o dar solución con un Desarrollo Sostenible.

1.4.- Actividades Económicas dentro del PNM

De acuerdo al Plan Maestro del PNM (1985) "al interior del PNM las poblaciones en Contacto Inicial y en Aislamiento Voluntario, realizan un uso tradicional de los recursos naturales con el fin de satisfacer sus necesidades básicas para su subsistencia, practicándose la caza, la pesca y la recolección y una agricultura incipiente. Las Comunidades Nativas (CC.NN) Matsiguenkas de Tayacome, Yomibato realizan las mismas actividades tradicionales pero ya en áreas de uso permanente, según un reciente estudio de sostenibilidad la caza y pesca en dichas comunidades ha demostrado que siguen siendo sostenibles, agregando algunos cultivos en la agricultura como la yuca. Siendo las mismas compatibles con los objetivos de creación de la ANP".

Estas CC.NN con el incremento del Turismo al PNM se han organizado a través de la Casa Matsiguenka⁷, para emprender ellos mismos en brindar una casa hospedaje denominado Lodge y ellos participar en todo el trabajo que conlleva un hospedaje y también aprovechar para poder mostrar su artesanía y lograr vender a los turistas; como consecuencia de esta actividad también participan en la prestación de servicios de transporte por rio elaborando la propia comunidad sus botes en la localidad de Boca Manu.

Estas actividades no les reporta muchos ingresos a las familias que habitan en el PNM, como el turismo que tiene sus temporadas, en ocasiones reciben ayuda de Organismos No Gubernamentales (ONGs), que están en el PNM realizando investigaciones científicas, las familias del PNM reflejan un descontento para las autoridades pues no cubren su canasta básica con lo que obtienen de las actividades tradicionales, por ello se han dedicado a la Tala de árboles, a la Minería Informal y en la zona de Santa Rosa de Huacaria se han impulsado algunos productos agrícolas de la zona como frutas, yuca, chonta, y otros, en la zona de Pillcopata los pobladores se han dedicado al cultivo de Coca donde obtienen de forma rápida dinero pero a costas de depredar zonas tupidas de selva para cultivar la Coca que se va al mercado del narcotráfico.

-

⁷ La Casa Matsiguenka fue un proyecto que se inició en 1996 por las comunidades nativas de Yomibato y Tayacome juntamente con una organización no gubernamental de Alemania, destinado a la construcción de un Lodge turístico empleando los estilos de construcción Matsiguenka cerca de la Cocha Salvador en la Zona de Reserva del Manu, es un proyecto auto sostenible pues los mismos nativos trabajan y administran dicha casa generando ingresos a las comunidades participantes.

1.5.- Administración del PNM

La administración del PNM recae en la institución del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP "Es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada".

Pero al margen de que el SERNANP dirige y establece los criterios técnicos administrativos, según la Ley de Áreas Naturales Protegidas⁸ esta Ley hace mención en su Artículo 19° el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) que dice "Los lineamientos de política y planeamiento estratégico de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado: Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas. El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y deberá contener cuando menos, el marco conceptual para la constitución u operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE".

Una vez elaborado el Plan Director la Ley de ANP obliga a que cada área natural elabore su Plan Maestro de las ANP, esta se encuentra en la Ley de ANP en el Artículo 20° que dice: "La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo proceso participativo, revisado cada 5 años".

Actualmente el Plan Maestro que está en vigencia y en el que yo fui participe del equipo técnico en la elaboración entró en vigor, con el Informe N° 004-2013-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo

_

 $^{^8}$ Ley N° 26834. "Ley de Áreas Naturales Protegidas". Publicada el 04 de julio de 1997 en el diario Oficial el Peruano. Pág. 08

Estratégico de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro del PNM, periodo 2013-2018, como la misma Ley lo dice, es revisado cada 5 años, el objetivo principal del Plan Maestro⁹ es "Garantizar la conservación de la diversidad biológica del PNM, contribuir en la protección y fomentar el conocimiento de la diversidad cultural y el patrimonio Arqueológico del PNM, promover la educación ambiental y la investigación científica en el PNM, aplicándolas a la mejora de la gestión del ANP".

Todas las instituciones y documentos para la protección de las ANP están sujetas al control del ente máximo representante del estado en Perú en materia ambiental, que es el Ministerio del Ambiente (MINAM).

1.6.- Creación del PNM

El PNM fue establecido el 29 de mayo de 1973 mediante DS Nº 644-73-AG. Con una extensión de 1'532,806 ha. de superficie, ubicada en las provincias de Manu del departamento de Madre de Dios y de Paucartambo del departamento del Cusco, con el objetivo de proteger una muestra representativa de la diversidad biológica, así como paisajes de la selva, ceja de selva y de los andes del suroriente peruano, contribuir al reconocimiento y protección de la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos indígenas del área.

Se rige de acuerdo a la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas (Plan Director), la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, otras normas complementarias y su Plan Maestro.

En el año 2002 observándose el deterioro inminente que se estaba originando en el PNM el INRENA en coordinación con el MINAM Mediante el Decreto Supremo Nº 045-2002-AG¹0, mediante las facultades que le compete a la Constitución Política del Perú en su Artículo 118° inciso 8, decreta: en el

8

⁹ Plan Comisión de Coordinación, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). Proyecto Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu (Pro Manu). *Plan Maestro 2003 – 2007 del Parque Nacional del Manu*. Pág. 38 - 39. Imprenta Amauta S.R.L Cusco – Perú. 225 págs.

¹⁰ Decreto Supremo N° 045-2002-AG. *Amplían el Parque Nacional del Manu*. Publicado el domingo 14 de julio de 2014. Normas Legales del Peruano, Diario Oficial el Peruano.

Artículo 1º Ampliación del Parque Nacional del Manu: Categorícese como Parque Nacional la superficie de 194 841.75 ha. de la Zona Reservada del Manu, e incorpórese ésta al área del Parque Nacional del Manu, de 1'500,757.48 ha..

Artículo 2º.- Área Total del Parque Nacional del Manu: Incorpórese una superficie de 20 695.99 ha. de tierras de dominio público, registradas a nombre del INRENA, al área del Parque Nacional del Manu. De esta forma el área del Parque Nacional del Manu consiste en una extensión de 1'716,295.22 ha.

Artículo 3°.- Zona de Amortiguamiento: El área de 46,331.23 ha. que formará parte de la Zona Reservada del Manu, no considerada como área del Parque Nacional del Manu en el artículo anterior por criterios de microcuencas y ordenamiento territorial, formará parte de su zona de amortiguamiento. Quedando en la actualidad con 1'716,295.22 ha.

1.7.- La Reserva de Biosfera del Manu (RBM).

El SERNANP detalla que "en 1973 se estableció el Parque Nacional del Manu como Área Natural Protegida, posteriormente en 1977 la UNESCO lo designó además de los territorios destinados a la colonización que colindaban con el Parque y la Zona Reservada del Manu, como Reserva de Biosfera. Diez años después de su reconocimiento como tal, el Parque Nacional del Manu fue declarado como un Patrimonio Natural de la Humanidad por su valor universal extraordinario. Esta designación fue un reconocimiento por la UNESCO de su programa Convención de Patrimonio Mundial, cuyo propósito es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. El Parque Nacional del Manu, ubicado en los departamentos de Cusco y Madre de Dios, protege una de las ecorregiones más importantes del país y un área de mega diversidad; tal vez sea el Parque con mayor diversidad biológica del planeta"

En el cuadro N° 05 se detalla la zonificación de la Reserva de Biosfera del Manu.

 $\label{eq:cuadro} Cuadro~N^\circ~05$ Zonificación de la Reserva de la Biosfera del Manu (RBM)

Zonifica	ción					Área (ha)	
Zona núc	Zona núcleo (PNM)						
Bosque N	Bosque Nacional del Manu						
(luego	Zona	Reservada	del	Manu	у		
actualme	nte incorp	orada al PNM)				257 000	
Zona cultural					91 394		
Total						1 881 200	

Fuente: Plan Maestro 1985 del Parque Nacional del Manu; Ríos et al. (1986); Apeco (1987). Elaboración: Plan Maestro 1985 del PNM.

1.8.- Zonificación del Parque Nacional del Manu

Según las Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) N° 26834 del 04 de julio de 1997, y bajo los parámetros que se indican en el Artículo 68° de la constitución Politice del Perú, que dice "Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural deber ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos."

Se otorgan facultades para su zonificación en todo el territorio del Perú, en la Ley de ANP en el Titulo III, de los instrumentos de manejo, en el Artículo 22° Categorías del SINANPE¹¹ se ha clasificado de acuerdo a: "las características de los grupos sociales que la habitan, con patrones culturales diversos, asentamientos no permanentes o itinerantes como son las poblaciones en aislamiento voluntario y las poblaciones en contacto inicial de las cuales no se tiene un dato real", y en la elaboración del Plan Maestro 2013 – 2018, documento elaborado por la oficina del PNM Cusco con el apoyo y financiamiento del SERNAP y el MINAM, del cual yo fui integrante del equipo técnico multidisciplinario, se trató de poner algunas características propias del PNM en las zonificaciones que categoriza el SINANPE. En el Cuadro N° 06 podemos observar los porcentajes de las superficie que ocupa cada categorización de zona, ocupando gran porcentaje de territorio la Zona de Protección Estricta con el 83.43% de todo el territorio del PNM, luego del cuadro explico las características de cada zona.

Cuadro N° 06 Zonificación del PNM

ZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU ¹²								
ZONA	PORCENTAJE %							
Zona Histórico Cultural	ZHC	18,363.24	1.07					
Zona de Protección Estricta	ZPE	1'458,076.74	84.95					
Zona de Recuperación	ZR	15,849.72	0.92					
Zona de Uso Turístico y Recreativo	ZUTR	12,211.81	0.71					
Zona Silvestre	ZS	172,096.67	10.03					
Zona de Uso Especial	ZUE	39,697.04	2.31					
TOTAL		1'716,295.22	100					

FUENTE: OFICINA PNM - CUSCO año 2010.

¹¹ Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE).

¹² Plan Ministerio del Ambiente. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (2014). Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 – 2018. 1° edición 2014. Pág. 46

1.8.1.- Zona de Protección Estricta (ZPE)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las zonas de protección estricta: (Artículo 23° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas).

"Son aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mínimos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original".

En estas zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente, y excepcionalmente, la investigación científica.

1.8.2.- Zona Silvestre (ZS)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas son:

"Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana, y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y recreación, que no conlleven concentraciones importantes de personas que permitan el mantenimiento del estado natural no intervenido".

El principal criterio para la determinación de esta zona es la existencia de áreas poco alteradas que permitan actividades de uso público restringido. Esta zona se ubica en lugares que pueden soportar la influencia de actividades humanas debidamente reguladas, y se considera como un área de amortiguamiento entre la Zona de Protección Estricta y las zonas de uso turístico y recreativo y de uso especial.

1.8.3.- Zona de Uso Turístico y Recreativo (ZUTR)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las zonas de uso turístico y recreativo son:

"Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes, y que por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el

acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso, albergues y uso de vehículos motorizados'.

1.8.4.- Zona de Uso Especial (ZUE)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las zonas de uso especial son:

"Los espacios ocupados por asentamientos humanos pre-existentes al establecimiento del área natural protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original".

Se sabe muy poco sobre asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del ANP. Esta zona comprende los ámbitos de influencia de las poblaciones ubicadas en el interior del PNM el asentamiento rural de Callanga y las comunidades nativas de Tayakome y Yomibato, cuyas actividades inciden sobre los recursos.

1.8.5.- Zona de Recuperación (ZR)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Zona de Recuperación es:

"Una zona transitoria aplicable a ámbitos que, por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza"

Esta zona comprende áreas donde el medio natural ha sido y/o viene siendo severamente dañado, por ello es necesario realizar actividades planificadas y coordinadas con los pobladores de la zona para la recuperación del ecosistema original; una vez recuperado, las áreas de la Zona de Recuperación pueden ser asignadas a cualquier otra zona del Parque.

1.8.6.- Zona Histórica Cultural (ZHC)

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Zona Histórico - Cultural:

"Define ámbitos que cuentan con valores históricos y arqueológicos importantes, y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y la población local Se promoverán en

dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, con relación a sus valores culturales"

1.9.- Diversas actividades que amenazan EL PNM

En base a la información obtenida por la oficina del PNM en la ciudad el Cusco, y de acuerdo al Plan Maestro 2013 – 2018, se han establecido las siguientes amenazas al PNM y Zona de Amortiguamiento del PNM, que se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 07 Análisis de Amenazas del PNM

Actividad	Riesgos generados por actividades antrópicas y naturales	Nivel	Localización
Cacería no sostenible en límites del Parque	Mayor riesgo de extinción de especies Presión por cacería en el PNM. Degradación de ecosistemas	Alto	Challabamba-Yanatile Boca Manu-Limonal (PNM) Itahuania a Shipiteari
Extracción de madera no sostenible en la ZA	Aumento de la deforestación en las cercanías del PNM. Presión hacia el PNM por escasez del recurso madera en la ZA Conflicto entre poblaciones indígenas y madereros.	Medio	Santa Rosa de Huacaria (PNM). Shipiteari (PNM).
Actividades antrópicas que generan calentamiento global	Mayor riesgo de extinción de especies Cambio de cobertura vegetal. Desplazamiento de ecosistemas por altitudes Disminución de las fugas de agua.	Medio	Todo el PNM y su ZA
Intentos de contactar a los pueblos indígenas en situación de aislamiento	Vulneración de la salud de las poblaciones nativas Vulneración de las zonas de protección estricta del PNM.	Medio	Poblaciones mashcoporo, Kugapakoris, Matsiguenka en aislamiento
Animales domésticos sin control sanitario	Propagación de enfermedades a la fauna silvestre. Mayor riesgo de extinción de especies		Tayakome - Yomibato Santa Rosa de Huacaria.
Bioacumulación de mercurio	Mayor riesgo de extinción de especies Acumulación en la red trófica. Degradación de ecosistemas acuáticos	Medio	Cuenca del Manu Cuenca del Alto Madre de Dios

	Riesgos de envenenamiento para los pobladores		
Falta de ordenamiento de la actividad turística en la ZA	Visitantes ingresan con agencias informales		Patria, Pillcopata, Atalaya y Rio Madre de Dios
	Entradas ilegales en el PNM		Palotoa, Teparo y Piñi Piñi
	Registro de asaltos a grupos de turismo en carrera, generando inseguridad Generación de residuos sólidos sin planes	Medio	Eje Carrete Acjanaco - Atalaya Centros poblados de la ZA
	de manejo Limitadas acciones de fortalecimiento de la actividad turística en CCNN y otras poblaciones Beneficio económico local disminuido		
	por tanto no hay mejora económica en los pobladores Presión por extracción insostenible		
	de RRNN en la ZA y PNM Cambios en los patrones de		Tayakome - Yomibato
Ausencia de aplicación de criterios interculturales con las CCNN	utilización de RRNN Presión por nuevas necesarias		Diamante
	introducidas Conflicto entre nativos y pobladores	Medio	Santa Rosa de Huacaria
	locales		Shipiteari.
	Degradación de ecosistemas sustento de las Piaci.		Palotoa, Teparo.
Narcotráfico	Deforestación en la ZA y PNM Contaminación de sueldos. Pérdida de autoridad y control, que afecta otras actividades económicas	Medio	Tono, Alto - Patria - Pillcopata
	Aumento de la delincuencia y violencia social.		
Construcción de carreteras en la ZA sin	Aumento de la deforestación.	ъ.	Nuevo Edén hacia Diamante
planificación o instrumentos ambientales	Incertidumbre respecto a cambios de uso de terrenos y RRNN.	Bajo	
Aumento de la frontera agrícola en la ZA sin planificación.	Aumento de la deforestación. Erosión y degradación de suelos.	Alto	Salvación a Pillcopata Challabamba.
Ausencia de integración de la población local a la actividad turística	Tendencia a actividades económicas no compatibles con el PNM y ZA Beneficio económico local disminuido, por tanto no hay mejora económica Pérdida de identidad cultural por un turismo mal orientado	Medio	Centros poblados de la ZA Santa Rosa de Huacaria, Palotoa Teparo, Shipiteari.

	Desvinculación de la población local en la conservación del PNM.		
Incrementos de las precipitaciones aluviales	Desarticulación de las vías de		
	acceso		Acjanaco - Qurqurpampa
	Desastres naturales (Deslizamientos, derrumbes)	Medio	San Pedro, Pillcopata - Salvación.
	Aislamiento de las poblaciones		
	locales		Bosque Nublado

FUENTE: Elaboración equipo técnico del PNM Cusco 2010. SERNANP y MINAM. Incluido en el Plan Maestro 2013 – 2018. Págs. 31 – 34.

ABREVIATURAS

CCNN = Comunidades Nativas

RN = Reserva Nacional

SN = Santuario Nacional

SH = Santuario Histórico

ZA = Zona de Amortiguamiento

BP = Bosques de Protección

RVS = Refugios de Vida Silvestre

RB = Reserva Biósfera

RC= Reserva Comunal

1.10.- Marco normativo general en la protección ambiental del PNM

El marco normativo que protege al Medio Ambiente en el Perú, donde se sitúa el PNM se encuentra en la propia Constitución Política del Perú en su Artículo 68° "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas" la ley misma lo dice, que protege, vigila y si ocurriera excesos en su aprovechamiento también mediante Leyes las sanciona y promueve el uso de sus recursos bajo un manejo sostenible, todo ello en colaboración con la sociedad en su conjunto.

En la misma Constitución en el Artículo 2° Derechos de la persona inciso 22 dice: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

El PNM se rige de acuerdo a la Estrategia Nacional por la Ley de Áreas Naturales Protegidas¹³ (ANP) en su Artículo 19° Considera los lineamientos del Plan Director, que dice "El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y deberá contener cuando menos, el marco conceptual para la constitución u operación a

 $^{^{13}}$ Ley N° 26834. "Ley de Áreas Naturales Protegidas". Publicada el 04 de julio de 1997 en el diario Oficial el Peruano. Pág. 08

largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regional y Área de Conservación Privada; así como analizará los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida.".

La Ley de Áreas Naturales Protegidas en su reglamento considera otras normas complementarias como la elaboración del Plan Maestro de las ANP que considera la zonificación, las estrategias de manejo del parque, la organización y la coordinación con autoridades para la participación en el manejo y cuidado del PNM, este Plan Maestro esta considera en la Ley de ANP que dice: "La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo proceso participativo, revisado cada 5 años", que actualmente está en vigencia el Plan Maestro del 2013 al 2018.

Según la Ley de ANP bajo la categorización del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) en el Artículo 22° categoriza de la siguiente forma:

Parques Nacionales: áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas.

Santuarios Nacionales: áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna.

Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes.

Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza.

Refugios de Vida Silvestre: áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats.

Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre.

Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas.

Bosques de Protección: áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Cotos de Caza: áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

El Perú, conforme se puede ver en el siguiente Cuadro N° 08, tiene 166 ANP categorizadas por las leyes peruanas en áreas de uso directo o indirecto, con una superficie total de 22'160,614.52 hectáreas, ésta categorización de acuerdo al Artículo 21° gradualidad de categorías a ser asignadas a las ANP (Ley 26834) las cuales contemplan:

- a) Áreas de uso indirecto: Son aquéllas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designada y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos. Dirección General de Asuntos Ambientales Ministerio de Energía y Minas República del Perú
- b) Áreas de uso directo: Son aquéllas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.

Cuadro N° 08

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ (ANP)				
Time o		Número	Superficie	
Tipo	Categoría	de ANP	total (ha)	
Áreas de uso	Parque Nacional	13	8170747.54	
indirecto	Santuario Nacional	9	317366.47	
mun ecto	Santuario Histórico	4	41279.38	
	Reserva Nacional	15	4652851.63	
	Refugio de Vida Silvestre	3	20775.11	
Áreas de uso directo	Reservas Paisajísticas	2	711818.48	
Areas de uso directo	Reservas Comunales	10	2166588.44	
	Bosques de Protección	6	389986.99	
	Cotos de Caza	2	124735	
Total ANP de uso dire	ecto	64 1659614		
Área de uso directo	Área de Conservación Regional-ACR	16	2407966.54	
Total ANP definitivas	Cotal ANP definitivas **		19001707.9	
Área en estudio	Zona Reservada	12	2921997.54	
	Área de Conservación Privada-ACP	74	259 509.78	
Total de ANP del Perú		166		
Superficie total ANP	perficie total ANP 22160614.52		0614.52	
Superficie terrestre		2179108.76		
Superficie marina protegida 401556.29		556.29		

FUENTE: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE 2014). Elaboración: SINANPE

Según la Ley Nº 26834¹⁴, en su artículo 2°, un Parque Nacional es "un área que constituye una muestra representativa de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En él se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas".

En cuadro N° 09 se detalla el total de Parques Nacionales que tiene categorizado como tal el Perú. También hay algunos lugares del Perú que están en proyecto para ser catalogados como Parques Nacionales, porque el hombre en su afán de buscar algún recurso está depredando muchas áreas que tendrán esta denominación.

Cuadro N° 09

Parques Nacionales		
Norma	Título	Fecha
b. Ley N° 13694	Parque Nacional de Cutervo	Noviembre 30, 1999
b. Ley N° 15574	Parque Nacional Tingo María	Noviembre 30, 1999
c. Decreto Supremo N° 012- 96-AG	Parque Nacional Bahuaja-Sonene	Julio 19, 1996
c. Decreto Supremo Nº 003- 2003-AG	Parque Nacional Otishi	Enero 15, 2003
c. Decreto Supremo Nº 006- 2012-MINAM	Parque Nacional Gueppi-Sekime	Octubre 26, 2012
c. Decreto Supremo Nº 023- 2007-AG	Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor	Agosto 10, 2007
c. Decreto Supremo Nº 031- 2001-AG	Parque Nacional Cordillera Azul	Mayo 22, 2001
c. Decreto Supremo Nº 040- 2004-AG	Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús	Noviembre 20, 2004
c. Decreto Supremo Nº 045- 2002-AG	Amplían el Parque Nacional del Manu	Julio 14, 2002
c. Decreto Supremo Nº 046- 2006-AG	Precisan superficie real de la Zona Reservada de Tumbes y del Parque Nacional Cerros de Amotape	Julio 11, 2006
c. Decreto Supremo Nº 048- 2000-AG	Declaran Reserva Nacional Tambopata y amplían el Parque Nacional Bahuaja Sonene	Septiembre 5, 2000
c. Decreto Supremo Nº 0622- 75-AG	Parque Nacional Huascarán	Julio 1, 1975
c. Decreto Supremo Nº 064- 83-AG	Parque Nacional Río Abiseo	Septiembre 3, 1983

¹⁴ Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP).

_

c. Decreto Supremo Nº 0644- 73-AG	Parque Nacional del Manu	Mayo 29, 1973
c. Decreto Supremo Nº 068- 86-AG	Parque Nacional Yanachaga Chemilén	Septiembre 14, 1986
c. Decreto Supremo Nº 0800- 75-AG	Parque Nacional Cerros de Amotape	Julio 22, 1975
	Aprueban el Plan Maestro, período 2014-2019, del Parque Nacional Güeppi-Sekime	Diciembre 12, 2014
	Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor	Noviembre 10, 2015

Fuente: Legislación sobre Áreas Naturales Protegidas.

Elaboración: SERNANP 2016.

Toda esta organización administrativa vinculada a las ANP está regulada bajo la dirección del Ministerio del Ambiente (MINAM) que fue creado por el Decreto Legislativo 1013 el 14 de mayo del 2008, que tiene como objetivo general "la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".

1.11.- Instituciones del Estado Peruano en materia de Medio Ambiente 1.11.1.- El Ministerio de Ambiente (MINAM).- Es un órgano del Poder Ejecutivo, es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. El Ministerio del Ambiente del Perú fue creado el 13 de mayo de 2008 mediante

Decreto Legislativo N° 1013.

Una vez creado el MINAM para una mejor administración ambiental en el Perú se crea la Comisión Multisectorial por Resolución Suprema N° 189-2012-PCM¹⁵. "Una comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales y sociales desde las que se desarrollarán las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas, en la que participaron los ministros de Agricultura, Cultura, Energía y Minas; Economía y Finanzas; Salud; Producción; Desarrollo e Inclusión Social; Ambiente y el presidente del Consejo de Ministros a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en relación al rol del Estado

¹⁵ Resolución Suprema N° 189-2012-PCM. Informe de la Comisión Multisectorial. *EJES ESTRATEGICOS DE LA GESTION AMBIENTAL*. Lima. Edit. Ministerio del Ambiente. 10 de octubre de 2012. Págs. 32.

en la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación de especies y ecosistemas".

Se aprobaron los Ejes Estratégicos de la Gestión ambiental, cuatro aspectos que definen la incorporación plena y gradual de la dimensión ambiental en las políticas públicas, las cuales son:

- Eje 1: Estado Soberano y garante de derechos
- Eje 2: Mejora de la calidad de vida con un ambiente sano
- Eje 3: Compatibilizando el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales
- Eje 4: Patrimonio Natural Saludable

Adscrito a dicho Ministerio del Ambiente se hallan incluidos distintos organismos públicos, de los cuales, a los efectos aquí considerados, interesa relacionar los siguientes:

1.11.2.- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado¹⁶ (SERNANP), que es un organismo público técnico especializado, según dispone el Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, que se encarga de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para el establecimiento y gestión de las ANP, y de cautelar la conservación de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al que nos referiremos seguidamente, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

La misión del SERNANP es conducir el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con una perspectiva ecosistémica, integral y participativa, con la finalidad de gestionar sosteniblemente su diversidad biológica y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad.

1.11.3.- El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

Estado¹⁷ (SINANPE), está "constituido como un todo ordenado, que interactúa y funciona orgánicamente, está integrado por el componente físico, conformado por las ANP con sus componentes bióticos, abióticos y el componente social y cultural, integrado por los diversos actores – administración central, gobiernos regionales, ONG,

¹⁶ Recuperado el 02 de julio de 2016, de: www.sernanp.gob.pe

¹⁷ Recuperado el 02 de julio de 2016, de: www.sinanpe.gob.pe

organizaciones de base, agencias de cooperación técnica y otros, que se relacionan con las áreas." Su misión fundamental consiste en "constituir un modelo de gestión sostenible del territorio y sus recursos naturales, ecológicamente representativo y funcional de áreas naturales protegidas mutuamente complementarias; gestionado de acuerdo a principios de buen gobierno para asegurar la conservación de la diversidad biológica y demás valores de interés cultural, paisajístico y científico asociados a estos espacios, así como el aporte de sus beneficios ambientales y sociales al desarrollo sostenible de los pueblos del Perú y el mundo." (Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, agosto 2009. p. 49); y su objetivo es "Contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica, articulando y potenciando el conjunto de áreas naturales protegidas del Perú, mediante la gerencia eficaz de las áreas naturales protegidas, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad". (Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, agosto 2009).

Dentro del SINANPE, el PNM es un área natural protegida que constituye una muestra representativa y singular de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En él se protege con carácter intangible la integridad ecológica de varios ecosistemas, innumerables asociaciones de flora y fauna silvestres y procesos sucesionales y evolutivos escasamente alterados, además de otros valores paisajísticos y culturales asociados.

1.11.4.- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁸

(**OEFA**), es una institución pública, técnica especializada, adscrita al Ministerio del Ambiente, que actúa como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), de acuerdo a la Ley Nº 29325 tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales y jurídicas. Asimismo, supervisa que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, realizada a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto jurídicamente en la Política Nacional del Medio Ambiente.

¹⁸ Recuperado el 02 de julio de 2016, de: www.oefa.gob.pe

1.11.5.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana¹⁹ (IIAP), es una institución de investigación científica y tecnológica para el desarrollo, especializada en el uso sostenible de la diversidad biológica en la región amazónica. Con más de 30 años de trabajo ininterrumpido en beneficio de las poblaciones amazónicas, el IIAP se ha consolidado como una institución que promueve las metodologías adecuadas para el aprovechamiento eficiente y ordenado de los recursos naturales y el territorio amazónico peruano. Este organismo, adscrito al Ministerio del Ambiente desde mayo del 2010, cuenta con una amplia base de estadística e información amazónica, publicaciones digitales, programas de educación ambiental, entre otros.

(SENAMHI), es un organismo público especializado fundado en 1969. Al crearse el Ministerio del Ambiente, en mayo del 2008, pasó a ser un organismo adscrito del sector. Brinda servicios públicos, asesoría, estudios e investigaciones científicas en las áreas de meteorología, hidrología, agrometeorología y asuntos ambientales en beneficio del país.

1.11.6.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú²⁰

Además, participa en la vigilancia atmosférica mundial y presta servicios especializados

para contribuir al desarrollo sostenible, la seguridad y el bienestar nacional.

1.11.7.- El Instituto Geofísico del Perú²¹ (IGP), creado con la finalidad de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra: terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, inundaciones, sequías, huaycos y deslizamientos de tierra. Por este motivo, además de la influencia del cambio climático en dichos desastres, es un organismo público descentralizado adscrito al sector Ambiente. Este prestigioso centro de investigación académico tiene más de 50 años aportando al conocimiento y la tecnología. Actualmente, ocupa una posición de mérito en la comunidad científica internacional.

1.11.8.- El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles²² (SENACE), es un organismo público especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que estará a cargo de la revisión y aprobación de los

¹⁹ Recuperado el 09 de julio de 2016, de: www.iiap.gob.pe

²⁰ Recuperado el 09 de julio de 2016, de: www.senamhi.gob.pe

²¹ Recuperado el 09 de julio de 2016, de: www.igp.gob.pe

²² Recuperado el 10 de julio de 2016, de: www.senace.gob.pe

Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional que contemplen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29968, de creación del SENACE, dicho organismo se encarga de los siguientes cometidos:

- 1. Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).
- 2. Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).
- 3. Solicitar, cuando corresponda, la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales, así como absolver las consultas y solicitudes de opinión que se le formulen, de acuerdo a la ley.
- 4. Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo mecanismos de coordinación gubernamental y buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- 5. Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multiregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

1.11.9.- El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña²³ (INAIGEM).- Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, refrendado por Ley N° 30286 el 12 de diciembre del 2014, que tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña.

Con ello se busca promover su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven y se benefician de dichos ecosistemas. Así mismo, propone y ejecuta medidas de adaptación y mitigación en el contexto del cambio climático.

²³ Recuperado el 10 de julio de 2016, de: www.inaigem.gob.pe

Los Glaciares y Ecosistemas de Montaña son la fuente de vida de nuestro planeta, son cruciales para el futuro de la humanidad, contienen la mayor reserva de agua para el consumo humano, riego, energía y la industria. El Perú es un país de glaciares, reúne el 71% de los glaciares tropicales del mundo en 19 cordilleras nevadas agrupadas en las regiones norte, centro y sur.

Son centros de alta biodiversidad, de provisión de alimentos, conformado ecosistemas frágiles. Las reservas de agua están reduciéndose en forma acelerada. Desde 1970, el Perú ha perdido más del 40% de superficie glaciar, afectada de manera especial por el cambio climático. El retroceso glaciar conlleva a la formación de nuevas lagunas, aumentando el riesgo de desastres por aluviones o inundaciones. Así como el incremento de la temperatura.

1.11.10.- El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

Se han descrito todas las instituciones adscritas al MINAM que resguardan en forma directa todo en materia de cuidado del Medio Ambiente en el territorio peruano, acompañado de una serie de Leyes y Normas que hacen esta institución salvaguarde todo nuestro Medio Ambiente. Pero no puedo dejar de mencionar a una institución que está muy distante del MINAM pero que debería estar ligado de manera muy cercana con ella, porque dentro de toda la parte administrativa del MINAM El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET²⁴, es el responsable directo del otorgamiento de concesiones de tierras para la extracción de minerales, como la gran mayoría están ubicados en toda la selva peruana, esta otorga los permisos para el uso y extracción de estos recursos minerales, mediante concesiones pero que el mismo INGEMMET a la vez ya no puede controlar dichos permisos para los que fueron destinados ocasionándose a vista y paciencia del Estado peruano todo el deterioro y depredación que a diario sucede.

"Mediante D.S. Nº 008-2007-EM del 21 de febrero de 2007, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET la calidad de entidad incorporante.

²⁴ Recuperado el 10 de julio de 2016, de: http://www.ingemmet.gob.pe/historia-institucional.

El INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Descentralizado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geo científica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geo ambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información geo referenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad".

En el capítulo III de la presente tesis, cuando se hable del tema Concesiones Mineras hare mucho énfasis en el actuar de esta institución.

CAPÍTULO II

2.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LOS USOS DEL PNM INTRODUCCIÓN:

El Perú hasta los años '70 no contaba con ninguna norma en materia ambiental, salvo la Ley de Reforma Agraria implantada por el gobierno Militar que en ese entonces gobernaba el Perú.

El mundo ya daba indicios que se tenía que proteger el Medio Ambiente, en la primera cumbre de la Tierra de Estocolmo celebrada el 05 al 16 de junio de 1972, el Perú hasta esa fecha todavía iba preocupado en procesos políticos, llegado los años '90 recién el Perú entra en contacto con el mundo en materia ambiental y considera en la nueva Constitución de 1993 la protección ambiental, que a continuación de detalla.

2.1.- Antecedentes de la Legislación Ambiental en el Perú.

En materia de Legislación Ambiental el Perú inicia en el año de 1970, cuando se otorga Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley de Aguas, la Ley de Reforma Agraria y las Leyes de Comunidades Nativas, estas Leyes tuvieron una presencia fuerte porque el Perú vivía esos años bajo la presencia de gobiernos militares, estas mismas leyes dieron inspiración a leyes que se elaboraron en la constitución de 1979 considerados en el Capítulo II de los Recursos Naturales en los Artículos 118° al 123°.

Luego en 1990 según Decreto Legislativo N° 613 publicado el 08 de septiembre de 1990, bajo el Gobierno entrante de Alberto Fujimori, se crea el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que en su Título Preliminar I manifiesta "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos".

Para que en los siguientes Capítulos más importantes otorgue facultades de política, planificación y protección del Medio Ambiente:

CAPITULO I Política Ambiental, Art. 1 y 2

CAPITULO II De la Planificación Ambiental, Art. 3 a 5

CAPITULO III De la Protección del Ambiente, Art. 8 a 13

En 1993 con la nueva Constitución Política del Perú, considera en el Capítulo I, Articulo 2°, inc. 22, toda persona tiene derecho. En el Capítulo II, Del Ambiente y los Recursos Naturales los Artículos 66°, 67°, 68° y 69° considera la protección en sentido estricto del Medio Ambiente, esto ocurriría gracias a la cita de la Cumbre de la Tierra llevada a cabo en Rio de Janeiro en 1992, donde en dicha reunión de hace mención al informe "*Nuestro Futuro Común*" que destaca el concepto de Desarrollo Sostenible, que sirve de inspiración en la actual Constitución del Perú considerar esos Artículos en materia ambiental.

En 1994 el 02 de diciembre se crea mediante Ley N° 26410 la Ley del Consejo Nacional del Ambiente CONAM²⁵, que menciona en sus artículos más importantes lo siguiente: Artículo 2.- El CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. La política nacional en materia ambiental que formula el CONAM, es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- Son objetivos del CONAM:

- a) Promover la conservación del ambiente a fin de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida;
- b) Propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Artículo 4.- Son funciones del CONAM:

- a) Formular, coordinar, dirigir y evaluar la política nacional ambiental, así como velar por su estricto cumplimiento;
- b) Coordinar y concertar las acciones de los Sectores y de los organismos del Gobierno Central, así como las de los Gobiernos Regionales y Locales en asuntos ambientales, a fin de que éstas guarden armonía con las políticas establecidas;
- c) Establecer los criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los Sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental.

²⁵ Ley N° 26410. *Ley de creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)*. Publicado el 22 de diciembre de 1994. Diario Oficial del Peruano, firmado por el Presidente de la Republica Alberto Fujimori Fujimori. Perú. Págs. 9.

Posteriormente en el año 2008 se crea el Ministerio del Ambiente que se encarga actualmente formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo. Luego se crean leyes que apoyaran en la gestión del cuidado del Medio Ambiente, como son las siguientes:

- ➤ Ley N° 27314 Ley General de Residuos
- Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- ➤ Ley Nº 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- ➤ Ley Nº 26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- ➤ Ley Nº 28216 Ley de protección al acceso a la Diversidad Biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
- Ley Nº 28271 Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Al margen de estas Leyes también se crean instituciones adscritas al Ministerio del Ambiente que se desarrolló en el Capítulo I páginas 19-25.

2.2- La protección del Medio Ambiente según la Constitución Política del Perú

El Perú ha ido desarrollando propuestas ambientales desde los años '70 como se mencionó líneas arriba, también en la constitución de 1979 en su Capítulo II, de los Recursos Naturales, el Perú considera:

"Artículo 118°.Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por este y de su otorgamiento de los particulares.

Artículo 119.El Estado evalúa y preserva los recursos naturales. Asimismo fomenta su racional aprovechamiento. Promueve su industrialización para impulsar el desarrollo económico".

Para posteriormente en la Constitución de 1993 aprobada en el Gobierno de Alberto Fujimori se toma como referencia el Artículo 119° de la constitución de 1979, una

pequeña modificación e indicando en el: Artículo 2°, numeral 22 de la Constitución de 1993 establece que "toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"

Además de ello en la misma Constitución de 1993²⁶, el Capítulo III, considera el ambiente y los Recursos Naturales, lo siguiente:

"Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada".

El Perú considera como fin primordial la protección de sus Recursos Naturales y el Medio Ambiente que nos rodea, que está considerada en la Constitución, pero más adelante evidencio los problemas que ocasionan las personas y empresas en el daño al Medio Ambiente y cuan laxas son estas leyes en la aplicación de penalidades y sanciones y el colmo el mismo estado comete también dichos daños.

2.3.- La disyuntiva entre la propiedad del Suelo y Subsuelo en el Perú

La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley Nº 26821, en su artículo 3°, dice: "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: las aguas: superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales²⁷ y de protección; la diversidad biológica, como las especies de flora, fauna y microorganismos".

²⁶ Constitución Política del Perú de 1993.

²⁷ Ley Nº 27308. *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*. Según el artículo 2.1 de la: "Son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea producción y

Luego en el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, considera: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

En el caso de las normas en el Perú, porque en otros países no considera que el subsuelo sea propietario el estado, por ejemplo si yo tengo mi casa en Perú, con una extensión apreciable de terreno y debajo de ella hay Petróleo, el estado peruano es propietario de ella a diferencia de otros países como en los Estados Unidos, donde el dueño de un predio es dueño del suelo y subsuelo, en el Artículo 66° considera "que el estado es dueño de los recursos naturales renovable y no renovables y son patrimonio del estado" pero no especifica si tuviera propietario. Aquí surge la dualidad, el propietario del suelo no es propietario del subsuelo y sus riquezas, considerando también, así estén bajo la casa de cualquier ciudadano; ello se sustenta también según el Código Civil en el Perú²⁸, referente a los Derechos Reales, en su:

Artículo 954° "Extensión del derecho de propiedad. La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales".

Artículo 955°.- Propiedad del suelo, subsuelo y sobresuelo. El subsuelo o el sobresuelo pueden pertenecer, total o parcialmente, a propietario distinto que el dueño del suelo.

Pero en la Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Ley N° 26821, dice "que los recursos naturales es susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades", entonces si yo soy propietario de un terreno y debajo de él hay petróleo puedo hacer lo que yo quiera, pero no es así, este criterio se sustenta bajo la doctrina jurídica como Dominio Eminente del Estado.

²⁸ Código Civil Peruano. *Derechos Reales. Sección primera. Propiedad predial*, disposiciones generales. Artículos 954° y 955°. Páginas: 2-104.

protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional"

Lo que sucede mucho en el Perú, es el tráfico de terrenos y las invasiones en cualquier parte del país, sean ciudades, pueblos y zonas de Selva que es donde más ocurre, simplemente las personas se hacen posesión de un terreno y sencillamente se asientan ahí, por ser lugares lejanos donde no hay presencia de autoridades y hacen abuso de ello, cuando el Estado se da cuenta, es cuando ya se está depredando ese territorio y obviamente le pide la titulación del terreno y no la tiene. A raíz de ello se otorga la Ley N° 29618²⁹ "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", que en su:

"Artículo 1°.- Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad. Artículo 2°.- Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Pero hay una disposición complementaria final única que dice: "Exclusión de los predios de las comunidades campesinas y nativas del país. La presente Ley no es de aplicación a los predios en propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, los cuales se rigen por las leyes de la materia".

Pero aquí discrepo con la posición del Estado, porque en el Perú, solo con el pretexto y fin económico de buscar inversiones y supuestamente generar trabajo y que el PBI crezca como indicador de crecimiento para el FMI u otros organismos, el Perú no respeta así como dice la Ley N° 29618 en su Artículo 2 la "exclusión de predios de comunidades campesinas y nativas", porque los campesinos (habitantes de la sierra) y nativos (habitantes de la selva) se han visto amenazados por el propio estado, que otorga en concesiones grandes extensiones de tierra para la explotación de recursos naturales contradiciendo la Ley N° 29618 y el colmo de dichas inversiones pues no les trae ningún beneficio alguno a los campesinos y nativos de la zona, es más aún, se ven amenazados por los impactos que ocasionan sobre sus poblaciones hasta en ciertas circunstancias estos

²⁹ Ley N° 29618. "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal" Aprobada por el Congreso de la Republica Peruana. Publicado en el Sistema de Información Jurídica. Miércoles 24 de noviembre de 2010. Páginas: 1-2.

son desplazados de sus lugares de origen y generan conflictos sociales que se reflejan en disturbios que traen consecuencias hasta de inestabilidad en el país.

2.4.- Concesiones de Tierras en el Perú

En el Perú según DECRETO SUPREMO Nº 059-96-PCM³⁰, TITULO I. Disposiciones Generales; dice:

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. (Art. 1 del D. Leg. Nº 839)

Artículo 2°.- La modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión. Las concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros que se requieran para la utilización de recursos naturales, la ejecución de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos se rigen por lo establecido en las leyes sectoriales correspondientes. (Art. 2 del D. Leg. Nº 839 y segundo párrafo del Art. 1 del D. Leg. Nº 758, modificado por el D. Leg. Nº 839)

Como se puede observar en estos dos artículos y más precisamente en el artículo 2° el otorgamiento de una concesión es promovida por el propio Estado, es así que se ha dejado el permiso de tal otorgamiento a las instituciones que manejan los sectores a los que una persona o empresa quiera concesionar como es el caso del OSINFOR (Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre) para que estas empresas puedan aprovechar de las bondades de los recursos forestales de la zona en concesión, supuestamente bajo la supervisión de esta entidad pero que en la práctica y realidad no hace ninguna supervisión o fiscalización, eso mismo ocurre también en las concesiones mineras, donde los concesionarios cometen abusos con los recursos naturales generándose conflictos con los pobladores de dichas zonas, más en estos últimos años

³⁰ Decreto Supremo Nº 059-96-PCM. *Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos*. Publicado el 26 de diciembre de 1996. Aprobado por el presidente de la Republica Alberto Fujimori. ". Diario el Peruano Normas Legales. Pás. 01. Págs. 1-11.

con la *gran minería*³¹, casos como los proyectos mineros Conga³² o Tía María³³ han polarizado a la población, demandando un gran despliegue del gobierno en casi todos sus ámbitos de acción, para evitar una crisis mayor. La legislación esta otorgada, pero no se pone en práctica dichos cuidados ambientales, tampoco las poblaciones aledañas a las concesiones no reciben beneficio alguno, salvo lo que se denomina "beneficio indirecto" que son las regalías mineras³⁴, son montos que van a dar directamente a los gobiernos regionales y locales donde se ejecuta dicha concesión, pero dichas regalías mineras³⁵ también son materia de discusión porque la Minería Artesanal no está considerada dentro de dicho pago y es la causante del mayor daño ambiental en el Perú, que tratare de manera más amplia en la página N° 57 a la 72 del capítulo III. El problema de las concesiones es complicado en el Perú, ha traído consecuencias sociales graves como muertes por

³¹ BERMUDEZ TAPIA, Manuel. "La Punición de la Minería Informal en una perspectiva penal y social". RAE Jurisprudencia: Revista de Análisis Especializado en Jurisprudencia. Año 4 - Nº 46. Fecha de Publicación abril 2012; pg.37.

³² Diario El Comercio. "*Todo lo que tienes saber sobre el proyecto Minas Conga*". De fecha 1 de noviembre de 2014. Lima – Perú.

Conga es un proyecto minero Aurífero que contemplaba la construcción de dos tajos, una sobre una laguna, ubicadas en las provincias de Cajamarca y Celendín en la Región de Cajamarca, en el norte de Perú. La mina contendría más de 6 millones de onzas de oro, cuya inversión se estimó en unos US\$ 4.800 millones. La administración de proyecto Conga está a cargo de la sociedad anónima Minera Yanacocha constituida por las empresas: Newmont Mining Corporation, Compañía de Minas Buenaventura y Corporación Financiera Internacional, cuya participación en la sociedad es de un 51.35%, 43.63% y 5% de las acciones, respectivamente. Los conflictos sociales fueron gravísimos con la muerte de 5 personas en las protestas contra este proyecto y a la fecha sigue en espera el proyecto hasta que los estudios Ambientales den resultados de la no afectación a toda flora y fauna de esta zona.

³³ **Tía María** Proyecto Minero Cuprífero en la región Arequipa de la empresa Southern Copper, por las protestas sociales contra el proyecto han dejado 3 muertos y han puesto en peligro la ejecución de una obra que prometía muchos puestos de trabajo y dinero para el país. El peligro de los daños ambientales asusta a muchos y con razón. Y en medio hay gente que quiere obtener beneficios en el desorden y el descontrol. La situación no solo ha debilitado la imagen del presidente Ollanta Humala, sino también ha puesto en tela de juicio la capacidad del Estado peruano para resolver conflictos sociales vinculados a la Gran Minería y la protección de éstas en el Medio Ambiente.

³⁴ La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) La Regalía Minera es una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares (también cesionarios) de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

³⁵ Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) La regalía minera se constituye y determina mensualmente aplicando los siguientes rangos sobre el valor de venta de concentrado, calculado en función a la cotización de los precios del mercado internacional:

a) Primer rango: hasta US\$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales paga el 1% (uno por ciento).

b) Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 (sesenta) millones hasta US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 2.0% (dos por ciento).

c) Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 3% (tres por ciento).

Para el caso de los minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, pagan el 1% (uno por ciento) sobre el componente minero. En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía será de 0% (cero por ciento) en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley.

protestas y es materia de análisis de otras disciplinas, como en lo social la Antropología, el Derecho y un diagnostico profundo de la Economía en este sector.

2.5.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales en zonas de la Selva del Perú

El estado peruano tiene la responsabilidad de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de leyes que ha ido otorgando en esta materia, como es la ley 26821³⁶ Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales que en su Artículo 3° indica "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado".

Otra ley que también considera el aprovechamiento de los Recursos Naturales en forma responsable y manteniendo el Estado su rol fiscalizador es el Artículo 84° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que dice: "El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables".

Esta misma Ley tiene un componente especial que era necesario para un mejor orden en el manejo territorial que pertenece a zonas intangibles como es La Zonificación Ecológica y Económica³⁷ (ZEE) "es un instrumento técnico de caracterización del territorio, principalmente de aspectos físicos y biológicos. Si bien es un instrumento importante, se requiere conocer las dinámicas del territorio y las posibilidades que tenemos como sociedad. En ese sentido, el Ordenamiento Territorial considera otros instrumentos como los Estudios Especializados (EE), que permiten la identificación y análisis de dinámicas sociales, económicas, cambios del uso del territorio, población, entre otros aspectos".

³⁷ Ministerio del Ambiente. Instrumentos Técnicos para el Ordenamiento Territorial. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de setiembre de 2016. http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/instrumentos-tecnicos-para-el-ordenamiento-territorial/zonificacion-ecologica-economica/

³⁶ Ley N° 26821. *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*. Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Promulgado por el Presidente de la Republica el 22 de junio de 1997. Lima-Perú. Págs. 10.

Con este instrumento de ordenamiento técnico territorial no habrá superposición de territorios y estos a su vez estarán bien delimitados para el conocimiento de toda la ciudadanía y no tratar de usurpar terrenos del Estado, estas facultades también se les ha otorgado a los Gobiernos Regionales y Municipales que consideran en sus respectivas leyes de Administración. También se considera dentro de la ZEE las comunidades campesinas y nativas que tienen el derecho al libre acceso, sin exclusividad, sobre los recursos naturales que ancestralmente han ido utilizando. Pero el Estado peruano también puede otorgar derechos de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a personas o empresas particulares bajo la Ley de Concesiones que se explicó en el presente Capitulo II en la página N° 32.

2.6.- Conflictos a consecuencia del aprovechamiento de los Recursos Naturales

Como he manifestado y colocado en la tesis textualmente las leyes que dan permiso tanto para el poblador como para las empresas que quieran explotar algún recurso natural expresada en la Ley 26821, esta ha ocasionado conflictos sociales, políticos, que han desencadenado en un descontento masivo en la población peruana, primero porque el poblador de dichas zonas al hacer uso de las tierras en la zona de selva cercanas al PNM estos no han sabido cuidar todo el medio ambiente que circunda a ella y más aun dedicándose a actividades que les brinde de forma rápida un ingreso económico los cuales son el Narcotráfico, la Minería Ilegal e incrementado a ella para poder terminar con este parque, la tala indiscriminada de árboles, sumado a ello ahora en estos últimos años desde la década de los '90 el gobierno Peruano ha otorgado en concesión una serie de territorios para la explotación de Minerales con empresas grandes que en el contrato, según ellos iban a respetar todos los ecosistemas adyacentes a los territorios de explotación que incumplen en su totalidad, casos de empresas extranjeras concesionadas y hasta el propio estado con su empresa Petroperú³⁸ que incumple con las normas de cuidado ambiental.

Este problema es álgido en el Perú y uno se preguntara, pero que no hay instituciones y leyes que protegen el medio ambiente? Si los hay pero que no cumplen su rol fiscalizador y sancionador, todo ello ocurre por la dejadez de las autoridades y por la existencia de

-

³⁸ PETROPERÚ es una empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada al transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo

muchas entidades vinculadas al cuidado del medio ambiente que en muchos de los casos superponen sus papeles fiscalizadores que al final no hacen nada.

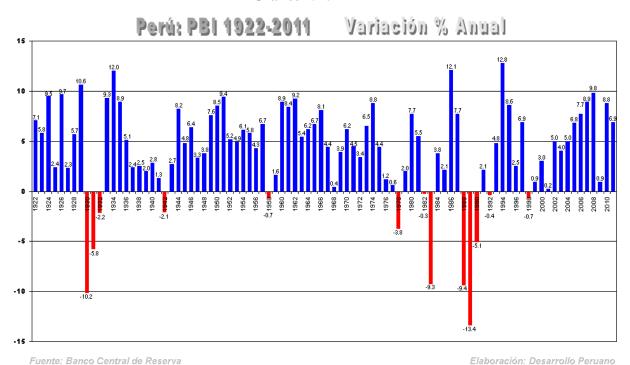
Como consecuencia de todo ello en el Perú se observa cada día la depredación de todos sus territorios de Selva sin excepción con la indignación solo de la población y la protesta de los nativos y campesinos que son afectados en sus territorios, llegándose a conflictos sociales fuertes hasta con muertes por culpa de un estado indolente a estos hechos de agresión hacia la naturaleza.

2.7.- Los Recursos Minerales y el Crecimiento Económico en el Perú.

Desde el siglo XVIII en su etapa Republicana el Perú ha tenido un Crecimiento Económico gracias a sus Recursos Naturales que posee como, el guano y el salitre, entre los años 1840 y 1870. A raíz del interés del guano y el salitre se suscita el conflicto armado con Chile en el año de 1879. Luego entre los años 1885 y 1915 se produce la primera fiebre del Caucho que esta ya había dado inicio de explotación en el vecino país de Brasil, este bum de la explotación del caucho duro en Perú hasta el año de 1945, ocasionando grandes desastres Medio Ambientales en la Selva Peruana. Yo me atrevería a decir que la extracción de este recurso da inicio en el Perú al abuso de la extracción de recursos naturales que posee y el descuido de las autoridades de no controlar o mitigar dichos impactos.

Luego en estos últimos 50 años el Perú ha tenido un crecimiento (También algunos descensos) en su economía gracias a los recursos minerales que posee, reflejándose desde el año 2000 hasta la fecha, un crecimiento sostenido debido a la extracción de minerales manifestándose con niveles altos de PBI en Latinoamérica, debido principalmente a la minería y el alto precio que se tiene en el mercado mundial y vinculado a la irracional extracción. Podemos observar en el siguiente cuadro, el PBI en el Perú la evolución y algunos descensos desde el año de 1922 al año 2011.

Grafico Nº 01



2.8.- Planteamiento de estrategias de Gestión Ambiental

El Perú después de un proceso de evolución política y económica en los años '60 y '70 con golpes militares para luego en los años '80 sufrir como país con el flagelo del terrorismo y una economía débil y mal diseñada, se observaron cambios en los años '90 tanto en lo económico y vinculado a ello, en lo ambiental, como ya lo mencione; el crecimiento del Perú, se debe en su gran mayoría por la Minería por ello el PBI creciente en estos últimos años; era necesario el control de la extracción con leyes que normen y regulen dicha explotación. Solo después de la cumbre de Rio de Janeiro (Brasil) del 02 al 13 de junio de 1992 es que el Perú toma conciencia de la dejadez del estado en la protección del Medio Ambiente, como consecuencia es la creación de leyes e instituciones que ya lo mencione en el capítulo I y lo más importante en estos últimos 10 años en materia ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) que tiene como misión: "Promover la sostenibilidad ambiental del país conservando, protegiendo, recuperando y asegurando las condiciones ambientales, los ecosistemas y los recursos naturales".

El MINAM tiene a su cargo varias instituciones que en teoría protegen y orientan el buen uso y manejo de los recursos naturales. Para ello, el Estado peruano se ha visto en la necesidad de promover la colaboración intersectorial entre niveles de gobierno, instituciones privadas y Organismos No Gubernamentales. El Estado necesita garantizar

un vínculo entre los actores sociales, empresas, comunidades locales y los distintos niveles y sectores estatales, construyendo consensos de Desarrollo, incorporando el cuidado ambiental.

Es por esa necesidad que el Ministerio del Ambiente crea cuatro ejes estratégicos como objetivo prioritario para incluir dentro de las políticas de desarrollo.

2.8.1.- Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental en el Perú.³⁹

El Gobierno peruano en su preocupación de orientar mejor la conducción del Ministerio del Ambiente crea mediante Resolución Suprema N° 189–2012-PCM una comisión Multisectorial "encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales y sociales desde las que se desarrollarán las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas".

Esta Comisión Multisectorial está presidida por el Consejo de Ministros instalada el 04 de julio del 2012, donde los temas principales de discusión y consenso es la protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, con la participación y la toma de conciencia de parte de la ciudadanía en materia ambiental y está también respete al Estado en sus diferentes estamentos públicos sean Instituciones Públicas, Gobiernos Regionales y Locales, por este motivo para un cumplimiento de acción más eficaz en el corto plazo de política se crea cuatro ejes estratégicos⁴⁰, son:

a.- Estado soberano y garante de derechos (gobernanza / gobernabilidad)

- Acceso a la justicia y a las fiscalizaciones ambientales eficaces
- Garantizar el diálogo y la concertación preventivos para construir una cultura de la paz social
- Mejorar el desempeño del Estado en la gestión y regulación ambiental.
- Generar información ambiental sistémica e integrada para la toma de decisiones
- Fortalecer la ciudadanía, la comunicación y la educación ambiental

³⁹ Resolución Suprema N° 189-2012-PCM. Ministerio del Ambiente. Informe de la Comisión Multisectorial. *EJES ESTRATEGICOS DE LA GESTION AMBIENTAL*. Lima. Edit. Ministerio del Ambiente. 10 de octubre de 2012. Págs. 3 - 7

⁴⁰Resolución Suprema N° 189-2012-PCM Ministerio del Ambiente (MINAM). "Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas". Lima. Edit. Ministerio del Ambiente. 10 de octubre de 2012. Págs. 9 -18.

• Construcción de capacidades y profesionalización ambientales

b.- Mejora en la calidad de vida con ambiente sano

- Garantizar un ambiente sano (agua, aire, suelo, residuos sólidos)
- c.- Compatibilizando el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales.
- El agua primero
- Promoción de inversiones sostenibles en actividades productivas y extractivas
- Gestión del territorio y mecanismos para compatibilizar actividades productivas
- Actividades productivas y desarrollo con inclusión social.

d.- Patrimonio natural saludable

- Incorporar la variable climática en las estrategias de desarrollo
- Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica como oportunidad para el desarrollo

En base a estos ejes estratégicos de Gestión Ambiental es que el estado peruano ha dado un avance significativo en cuestiones ambientales, de protección y cuidado. El estado promueve a que los ejes planteados se desarrollen en el corto y mediano plazo a nivel multisectorial y sectorial, promoviendo que los gobiernos regionales y municipales se inserten en el conocimiento de estos ejes estratégicos y dentro de sus planes de desarrollo tomen en cuenta, para promover a nivel de la sociedad la protección del medio ambiente, para un desarrollo general de las personas.

2.9.- Legislación para la regulación de los usos de los Recursos Naturales en el PNM

En el Perú se han otorgado leyes para proteger el medio ambiente y más aún en materia exclusivamente de protección de zonas preservadas, que en la mayoría de los casos está en toda la selva peruana. Todo este marco jurídico está al nivel de las leyes de los países del primer mundo, PERO, que solo han quedado en el papel, no se aplica, en muchos casos, el mismo estado otorga permisos de concesión de tierras y muchas de ellas cercanas a las áreas protegidas del PNM, y bajo ese aval estas personas y empresas que concesionan, se aprovechan ante la flexibilidad de las autoridades e incursionan en estas áreas protegidas ocasionando los daños depredatorios que se explicara más adelante en el capítulo III.

2.9.1.- Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental⁴¹

En el artículo 1° de la presente Ley se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), "como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental".

También en su artículo 2° y 3° hace mención a la obligatoriedad de la certificación ambiental, que indica que cualquier proyecto sea público o privado no podrá ser autorizada sino cuentan con la debida certificación ambiental por las autoridades competentes, lo más importante desde mi punto de vista de esta Ley viene a ser la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental:

artículo 4° "Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- c) Categoría III Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

⁴¹ Ley N° 27446. *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento*. MINAM. Publicada el 23 de abril de 2001. Diario Oficial el Peruano. Pág. 11-13. Páginas: 1-64.

Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente".

En esta Ley N° 27446 en la parte que corresponde a los cuatro primeros artículos, que son de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas por crear desarrollo económicos con proyectos de inversión, se pone de manifiesto que creando instituciones como el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y las categorizaciones de los proyectos según el riesgo ambiental van a mitigar de alguna manera los proyectos de inversión sea público o privado con las normas que estas deben cumplir para realizar dichos proyectos, la experiencia ha confirmado que estos proyectos antiguamente no se llevaban con estos cuidados medioambientales, pero todavía hay fallas con la aplicación correcta y firme de esta Ley.

Desde marzo de 2012 el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), considera mediante el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁴², "establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental (SEIA), cuyo organismo director es el Ministerio del Ambiente"

El gobierno peruano mediante sus instituciones públicas que realizan obras de construcción como carreteras u otras construcciones que tengan relación con el Medio Ambiente tendrán que tener un estudio de Impacto Ambiental y todavía es más la obligatoriedad para las empresas privadas que ejecutan extracción de minerales, estas si realizan estudios ambientales pero sesgados y el colmo, pueden realizar estudios correctos de protección ambiental, pero que incumplen; como decimos en Perú, todo lo que está escrito con la mano, el codo lo borra. Esta será materia de mayor análisis en el capítulo III de la presente tesis.

⁴² Ley N° 28611. *Ley General del Ambiente (LGA)*. Publicada el 15 de octubre del 2005 en el diario oficial El Peruano. La LGA, derogó al Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales (CMA), promulgada en el año de 1990. Perú. LGA Pág. 6. Págs. 1-24.

2.9.2.- Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴³

El 5 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dicha Ley tenía como objetivo principal la de hacer cumplir la legislación ambiental de las personas, empresas públicas y privadas, la presente Ley está sujeta a las sanciones e infracciones administrativas emanadas de la OEFA⁴⁴ que tiene esta función, de fiscalizadora y sancionadora. Pero el 26 de abril de 2013 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30011⁴⁵ que modifica la Ley N° 29325, aprobada por el Congreso de la República del Perú, que amplia y aclara mas esta legislación donde la fiscalización y sanción serán más aplicables de acuerdo a los impactos que se susciten, aclarando también las competencia que esta tendrá en el ámbito del manejo del estado.

A continuación, extraje solo los artículos más importantes, en materia de objeto de la Ley, ámbito de la aplicación, autoridades y organismos que la componen y por último e importante el Tribunal de Fiscalización Ambiental que tendrá funciones de última instancia administrativa:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Artículo 4.- Autoridades competentes.- Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

⁴³Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (OEFA). [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de setiembre de 2016. http://www.minam.gob.pe/el-ministerio/organismos-adscritos/oefa/

⁴⁴ El **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA** se creó en el 2008 como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**SINEFA**) en el Perú.

⁴⁵ Ley N° 30011. "Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental". Diario Oficial el Peruano. Normas Legales. Año XXX-N° 12435. Lima 26 de abril de 2013. Página: 493631.

Artículo 5.- Ministerio del Ambiente (MINAM).- El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del Sector Ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental, y ejerce las funciones que le asigna su ley de creación, Decreto Legislativo Nº 1013, y demás normas aplicables.

Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental.- El OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esto se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley. El TFA estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años; el Presidente será designado a propuesta del MINAM y tendrá voto dirimente, los cuatro (4) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. Los miembros del Tribunal no podrán simultáneamente se Consejo Directivo del OEFA".

En el artículo 11° inciso B se crea las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) que tiene la función supervisora y de seguimiento de todos los organismos a cargo de las funciones y fiscalización ambiental a nivel nacional, regional y local, para conocer un

poco más de como es el desenvolvimiento de las EFA se extrajo del portal página de la OEFA⁴⁶ los siguientes conceptos:

"EFA Nacional: Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces. Ejemplo: la Autoridad Nacional del Agua supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.

EFA Regional: Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.

EFA Local: Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces. Ejemplo: las municipalidades provinciales tienen a su cargo la fiscalización ambiental de la adecuada gestión de los residuos sólidos en sus jurisdicciones".

2.9.3.- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas⁴⁷

La presente Ley N° 26834 fue promulgada el 04 de julio de 1997 en el Diario Oficial el Peruano, dicha Ley hace mención al Artículo 68° de la Constitución Política del Perú "El estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas", haciendo hincapié lo siguiente:

"Artículo 1°.- La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú. Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas

⁴⁶ Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (OEFA). [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de setiembre de 2016. http://www.minam.gob.pe/el-ministerio/organismos-adscritos/oefa/

⁴⁷ Ley N° 26834. "*Ley de Áreas Naturales Protegidas*". Publicada el 04 de julio de 1997 en el diario Oficial el Peruano. Perú. Pág. 3. Págs. 1-24.

Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

Artículo 2°.- La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.
- c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.
- d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuentas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad de agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.
- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.

- m. Restaurar ecosistemas deteriorados.
- n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.

Artículo 3°.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley. Las áreas naturales protegidas pueden ser: A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas

- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- C) Las áreas de conservación privadas.

Naturales Protegidas - SINANPE.

Artículo 4°.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada. Se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área".

En esta ley hace mención a que todas las áreas naturales protegidas por el Estado, son áreas que se consideraran intangibles, como ya había mencionado en la tesis al inicio de este capítulo II, no es tan cierto como dice esta Ley pues con la pretensión de tratar de solucionar los aspectos económicos en el Perú, el Estado peruano otorga permisos a personas particulares y empresas extrajeras en su mayoría para que hagan estudios de exploraciones en diversas partes del territorio del país, en la mayoría de los casos estas empresas no respetan las zonas delimitadas intangibles o de protección, hallando recursos minerales que se puedan extraer, solo con el afán de lucrar, en muchos casos se les da la autorización respectiva alegando junto a ello dice un estudio de impacto ambiental improvisado, realizándose la extracción de este recurso. Caso muy cercano es el Gas de Kamisea en la región de Cusco, los permisos otorgados a los pequeños mineros en las zonas cercanas al PNM que actualmente ya entraron a la zona de protección y muchos otros casos que mencionare en la presente tesis en el capítulo III, además según el Código Civil Peruano referente a los Derechos Reales, en su artículo 954º indica: *Propiedad del suelo, subsuelo y sobresuelo. El subsuelo o el sobresuelo pueden pertenecer, total o*

parcialmente, a propietario distinto que el dueño del suelo" en este caso solo depende al propio Estado respetar todas las normas que ha otorgado en materia ambiental y no en su ambición de obtener recursos económicos más rápidamente este otorga permisos para la extracción de recursos en lugares que no deberían realizarse, estas son las Concesiones que se verá el Capítulo III página 71.

2.9.4.- Ley N° 26821. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales⁴⁸

Esta ley es mucho más precisa en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales indicando una explotación más consiente de los recursos naturales, poniendo en práctica el concepto de Desarrollo Sostenible⁴⁹ y suscribiéndose en un documento mediante Ley en el caso peruano, esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el Peruano, el jueves 26 de junio de 1997, aprobada por el Congreso de la Republica como "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales". A continuación extraigo de dicha Ley los artículos 1°, 2° y 3° del Título I, Disposiciones generales:

"Artículo 1°.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Artículo 2°.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

⁴⁹ Se define «el desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

47

⁴⁸ Ley N° 26821. *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*. Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Promulgado por el Presidente de la Republica el 22 de junio de 1997. Lima-Perú. Pág. 1. Págs. 1-45.

Artículo 3°.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado".

Un artículo que es más bien permisible y en ocasiones como se ha observado en muchos casos en el Perú que vulneran estos contratos, son las Concesiones que otorga esta Ley a personas que solicitan para la extracción de algún Recurso Natural sin un control riguroso para la Concesión destinada, ni el seguimiento de parte del Estado, trayendo como consecuencia al menos en la zona del PNM el deterioro y depredación de dicho parque con actividades como la Mineral Ilegal, la tala de árboles y el cultivo de Coca, esta se plasma en el Artículo 23° de la presente Ley que dice: "La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia."

Otro artículo que ahora lo aplican los gobiernos regionales y locales viendo la necesidad de ordenar de mejor forma su territorio es la Zonificación Ecológica y Económica para el uso de los recursos naturales de siglas ZEE; en los planes de ordenamiento territorial y sus planes operativos están considerando las regiones y municipios la ZEE, para un mejor orden y manejo de sus territorios para que no se susciten problemas territoriales, como se ha tenido antecedentes anteriores, donde se ocasionaron conflictos sociales.

Esta ZEE está plasmada en el artículo 11° de esta Ley, que dice a la letra: "La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines. Dicha Zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales".

2.9.5.- Resolución Legislativa Nº 26185, Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.

Según publicación del jueves 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial el Peruano aprueban mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM mediante la Presidencia de la Republica la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, que considera: "Que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalando que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Acuerdo Nacional recoge compromisos explícitos para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e impulsar el desarrollo agrario y rural del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, resalta la importancia de los bosques en el Perú".

2.9.6.- Ley Nº 26839. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica⁵⁰

La Ley N° 26839 fue publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 16 de julio de 1997, aprobada por el Congreso de la Republica, que manifiesta en sus artículos más resaltantes lo siguiente:

"Artículo 1º.- La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66º y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2.- Cualquier referencia hecha en la presente Ley a "Convenio" debe entenderse referida al Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa No. 26181.

Artículo 3°.- En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
- c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
- d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

Artículo 4°.- El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica".

⁵⁰ Ley N° 26839. "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica". Promulgada el 08 de julio de 1997 y publicada el 16 de julio del mismo año. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-10.

La presente Ley pone de manifiesto el aprovechamiento y conservación de la Diversidad Biológica de los muchos lugares con que cuenta el Perú en esta materia, para lo cual esta normativa como se observa está respaldada por dos leyes importantes que se encuentran plasmadas en los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, que rigen para los efectos de aplicación de la presente Ley. Se pone de manifiesto principalmente el uso de esta diversidad biológica de manera sostenible haciendo participe de las empresas privadas pero teniendo en cuenta la utilización sostenible de los recursos.

El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esto implica una normativa de control y sanciones ante los excesos que se puedan cometer, aunque no es tan cercano a la verdad ya que el deterioro del PNM es inminente por el uso indiscriminado de sus recursos que contiene, que será motivo de explicación en el Capítulo III.

CAPÍTULO III

3.- LOGROS Y DEFICIENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PNM

Como podemos observar en el Capítulo II pongo a conocimiento en la presente tesis toda la normatividad en materia ambiental plasmada en Leyes, en Decretos Supremos y otras normatividades, pero como lo he ido manifestando en la descripción de las leyes, todas hablan de protección al medio ambiente, de su uso sostenible al momento de que el estado otorgue facultades de extracción y uso de ellas, la protección de la población etc, pero que en realidad todas esas normatividades no sirven de nada pues los daños y excesos en su uso irracional de los recursos naturales es inminente, como es el caso de la tala indiscriminada, la minería ilegal y otras más.

En este Capítulo III hare evidente de cuan permisible es el Estado peruano en el deterioro del Medio Ambiente y cuan laxas son las Leyes al momento de aplicar algún tipo de sanción, esta que debería hacerse efectiva con una institución que dice ser fiscalizadora y protectora como es la OEFA y el ente máximo en Perú como es el Ministerio del Ambiente (MINAM).

3.1.- Depredación del Medio Ambiente en el PNM

La depredación del PNM se origina por la población del lugar y empresas en cuatro actividades principalmente, como son: La Minería Ilegal y Artesanal, el Turismo, la Tala Ilegal de árboles y el Narcotráfico. El Estado no puede controlar tales males como si fueran un cáncer, estas cada vez van vulnerando las zonas más cercanas al PNM, con leyes escritas en papel, tan buenas que cualquier persona conocedora del derecho diría, que estamos en una modernidad normativa en materia ambiental muy buena, pero los interés económicos priman más que la conciencia humana.

Todo ello ocurre por la pobreza que existe en las zonas de Cusco (Paucartambo) y Madre de Dios (Manu), correspondientes a los territorios del PNM, que lo explique en el cuadro Nro. 03 y 04 del Capítulo I y por la búsqueda de recursos económicos y el facilismo de obtenerlas; me explico, la zona del PNM es rica en suelos, estos pueden ser utilizados de manera ordenada y consiente para no depredarla como los antiguos nativos que vivían en

la zona, no hace más de 30 años, los productos que se pueden consumir según Tello, R⁵¹: "La dieta básica alimenticia consiste en yuca, plátano, pescado y carne de animales silvestres, además de frutos del bosque recolectados y determinadas larvas comestibles que se constituyen como un importante suplemento de grasas y proteínas. En los últimos años su alimentación se ha venido complementando con productos cultivados como arroz y fríjol, además de insumos manufacturados".

La zona de selva del PNM hasta hace 30 años atrás no tuvo problemas hasta que el hombre en su ambición de lucro económico ha percibido que puede aprovecharse de otras actividades más rentables y fáciles de obtener de la propia naturaleza, porque el cultivo de la yuca, el plátano y la caza en los ríos solo les devolvía ganancias exiguas y más aún, si se trata de la agricultura las cosechas tienen un periodo largo de obtención del producto hasta salir al mercado, mientras que la Minería, la tala de árboles y el cultivo de Coca, es la forma más rápida de obtener dinero.

3.2.- Teorías de la Economía en el uso eficiente de los Recursos Naturales (Homo Economicus)

Hay muchos autores de la Economía que hablan del uso racional de los recursos, uno es ellos es MILL, John Stuart⁵², que denomina al agente económico como Homo Economicus "Todo agente económico es sustantivamente racional, esto es, dada una meta a alcanzar y unas restricciones impuestas por el ambiente, el agente económico racional elige aquel camino que, verificando las restricciones, le depara la máxima utilidad o beneficio". Mill tuvo como antecedentes a este planteamiento a Adam Smith y David Ricardo.

Es el caso del PNM que está sujeta a ambiciones de lucro sin medir las consecuencias que ocasiona al medio ambiente, con Leyes laxas cometiéndose abuso por grandes empresas y por personas que emigran a estas zonas ricas por sus recursos naturales, el propio Estado es quien otorga autorizaciones de uso de estos territorios, supuestamente para un buen uso, pero cometiendo actos ilícitos contra la naturaleza; desde mi punto de vista el más

⁵¹ TELLO ABANTO, R. (2003). Poblaciones Indígenas de la Reserva de Biosfera del Manu. *Proyecto aprovechamiento y manejo sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu*. Cusco. Pág. 5 – 33.

⁵² MILL, John Stuart. "On the Definition of Political Economy, and on the Method of Investigation Proper to It," London and Westminster Review, October 1836. Essays on Some Unsettled Questions of Political Economy, 2nd ed. London: Longmans, Green, Reader & Dyer, 1874, essay 5, paragraphs 38 and 48.

letal de los depredadores es la Minería Ilegal una forma de obtener dinero de manera rápida, de forma irracional y con elementos de extracción perniciosos, ya no solo que causa daño al medio ambiente sino a las personas por el uso indiscriminado del mercurio para la extracción de Oro.

Y qué decir de la tala de árboles, cada día son depredados extensiones de bosques ocasionando consecuencias fatales en todo el ecosistema del PNM. En la actualidad con instituciones débiles como las que tenemos el comportamiento del Homo Economicus puede generar caos, más en beneficio de los intereses empresariales que en el interés de proteger la depredación del Medio Ambiente.

3.2.1.- Las externalidades negativas en la Economía y el Medio Ambiente

Para un análisis desde el punto de un Economista, que es mi caso, el efecto que tiene la explotación o extracción de recursos del Medio Ambiente, ocasionan diversos impactos, los Economistas los llamamos EXTERNALIDADES NEGATIVAS Y POSITIVAS. Como expresa en el concepto de ECONOMIA, Mankiw, G. (2007)⁵³ "La gestión de los recursos de la sociedad es importante porque estos son escasos. La escasez significa que la sociedad tiene unos recursos limitados, y por lo tanto, no puede producir todos los bienes y los servicios que los individuos desean tener. La Economía es el estudio del modo en que la sociedad gestiona sus recursos escasos, el modo que toman decisiones".

Los economistas sabemos que los recursos son escasos por ello el uso racional de estos, lo cual vincula mucho al Medio ambiente, donde la extracción de algún recurso se tiene que tomar en cuenta la conducta racional de la extracción, por eso aparece también dentro del ámbito empresarial y el mercado, el Marketing Verde, como lo menciona Hamann Pastorino, A. (2013)⁵⁴, "Cada día surgen más consumidores con conciencia ecológica que exigen a las empresas, contemplar la protección del medio ambiente en el diseño de sus estrategias". Es muy claro ahora en las sociedades modernas se tenga una consciencia de lo que está consumiendo, de donde proviene y como se ha producido, para que el

⁵⁴ HAMANN PASTORINO, Antonieta. (2013). "El Márquetin Verde, un compromiso de todos". Publicado por la Universidad ESAN, Perú. Págs. 37-47

54

⁵³ MANKIW GREGORY, N (2007). "*Principios de Economía*". Cuarta edición. Edit. Thomson. España. Pág. 03.

consumidor tome conocimiento y de acuerdo al origen del producto, este rechace o consuma. Pero en el Perú las empresas extraen de la Selva madera y con ello fabrican muebles u otros artículos ante un evidente deterioro ambiental, la gente no tiene conciencia de que está consumiendo un producto final obtenido de un árbol que tardo años en crecer y que lo cortaron para fabricar el producto que compro, lo mismo ocurre con la pesca indiscriminada de los ríos de la selva y más todavía con el oro que se extrae de zonas intangibles como es el PNM originando todo un desastre eco sistémico y las empresas que adquieren ese oro no les importa la procedencia de este metal que es muy preciado en el mundo.

Y justamente la externalidad negativa nos indica ese efecto donde una empresa tiene al realizar una actividad, como dice PARKIN, M. (2006)⁵⁵"Cuando una fábrica de químicos descarga (legalmente) sus residuos en un rio y mata a los peces, impone un costo llamado un Costo Externo, a los miembros de un club de pesca que practican esa actividad rio abajo. Las externalidades se definen como decisiones de consumo, producción e inversión que toman los individuos, los hogares y las empresas y que afectan a terceros que no participan directamente en esas transacciones. A veces, esos efectos indirectos son minúsculos. Pero cuando son grandes, pueden resultar problemáticos; eso es lo que los economistas denominan externalidades".

Estas externalidades son una de las principales causas que preocupan en el PNM por los motivos de la Minería Ilegal, la Tala indiscriminada de árboles, el Turismo y el Narcotráfico, que obviamente preocupan al gobierno y una vez que este interviene, la sociedad que está sumergida en estos actos ilícitos genera reclamos originando paros, huelgas (protestas en Perú), enfrentamientos con la policía, como consecuencia se origina una convulsión social, todo porque el estado no da a conocer las leyes sancionadoras ante estos actos depredatorios originados por personas inescrupulosas y todavía protestando para que las sanciones no sean efectivas y muchos de estos actos negativos son reiterativos porque ya saben que el estado no llegara a sancionarlos. Pero también tiene origen en este aspecto los derechos de propiedad que en realidad no es culpa del mercado sino culpa de la intervención del estado que no aplica estos derechos en la protección de

⁵⁵ PARKIN Michael, ESQUIVEL Gerardo, AVALOS Marcos. (2006). *Microeconomía Versión para Latinoamérica*. Séptima edición. Edit. PEARSON EDUCACION, México. Págs. 361-375

estas zonas. También existen otros planteamientos sobre las externalidades y las teorías que plantean al respecto; como son:

3.2.2.- Los Impuestos Pigouvianos (Economía Ambiental)

Ante las externalidades negativas que ocasionan las empresas y personas como es el caso del PNM con actividades que deterioran sus espacios protegidos, relaciono este hecho que puede ser materia de solución con planteamientos de algunos economistas que se han preocupado en estos hechos de realizar actividades extractivas en zonas vulnerables y plantear ciertas soluciones para mitigar las externalidades negativas que se producen y estas se pueden corregir con impuestos y subvenciones, como lo plantea MANKIW Gregory, N (2007)⁵⁶ "El Estado puede internalizar la externalidad gravando las actividades que tienen externalidades negativas y subvencionando las que tienen externalidades positivas. Los impuestos aprobados para corregir los efectos de las externalidades negativas se llaman impuestos correctivos. También se llaman impuestos Pigouvianos, en honor al Economista Ingles Arthur Pigou (1877-1959)".

Según el planteamiento de Arthur Piguo, para proteger un Medio Ambiente en este caso relaciono el PNM, obligaría a todas las empresas autorizadas en la extracción de oro que ocasionan daños a incluir esta externalidad negativa en sus costos de producción, originándose como reacción, el que contamina paga, esta acción originaria en el PNM que utilicen los mineros zonas más alejadas al PNM para su extracción y no introducirse a las áreas protegidas, posiblemente por ser un área fácil de incursionar que otras de mayor dificultad, y otra posible acción que puedan realizar los Mineros sería la de utilizar tecnología más limpia en la extracción y no el uso irracional de Mercurio que ocasiona desastres incalculables en los territorios del PNM.

3.3.- La sanción por los daños ambientales en vía administrativa

Como he puesto de manifiesto en la presente tesis, en la parte final del Capítulo I describo algunas de las instituciones más resaltantes en materia ambiental, algunas autónomas en sus normatividades y otras vinculadas entre sí, luego en el Capítulo II pongo de conocimiento en la tesis todas las leyes referidas a la protección y cuidado del medio

⁵⁶ MANKIW GREGORY, N (2007). "Principios de Economía". Cuarta edición. Edit. Thomson. España. Pág. 149-150.

ambiente y su efecto sancionador, todo este conglomerado de instituciones y leyes son amparadas en su totalidad por el Estado, bajo el precepto como lo manifiestan Peña Cabrera, F. y Jimenez Vivas, J. (2009) "El Derecho Público sancionador constituye una esfera jurídica de primer orden en un Estado de Derecho, pues a partir de sus dictados, se confirma la vigencia fáctica de las normas así como la tutela de los bienes jurídicos institucionales" y eso se percibe en la administración pública del Estado peruano en materia ambiental, en base al Ius Imperium, que aclara mucho más Peña Cabrera, F. y Jiménez Vivas, J. (2009) "Es sabido que el Estado en base a su Ius Imperium, cuenta con legitimidad - social y jurídica-, para proceder a verdaderas intrusiones en el ámbito de los derechos fundamentales. La admisión de dicha potestad, ha de sustentarse en un acto de plena soberanía, que es delegada por los comunitarios a partir a los órganos de gobierno, mediando los procedimientos y mecanismos previstos en la Ley. Dicha coacción estatal adquiere la mayor intensidad, cuando el Estado hace uso del ius puniendi, a fin de tutelar los bienes jurídico fundamentales, cuando se pone en peligro la coexistencia pacífica de la sociedad, cuya meta es la prevención de la criminalidad, poniendo énfasis en la intimidación y disuasión del colectivo y, desde otro plano, en cuanto una perspectiva individual, en cuanto a la enmienda del sujeto infractor; esto quiere decir, que ante una conducta infractora de la norma, surge de forma inmediata la reacción estatal, que ha de manifestarse con una pena y/o medida de seguridad."

Las leyes e instituciones en materia ambiental están otorgadas en el Estado peruano, lo que falta y ya lo he manifestado líneas arriba, es la presencia fuerte del Estado ante las múltiples infracciones reiterativas; hasta me atrevo a manifestar violaciones de las leyes en materia ambiental y lo único que hace el Estado es ser permisible y no utilizar el lus puniendi, pudiendo hacer efectiva muchas de estas Leyes sancionadoras y así mitigar el daño ocasionado por las personas y empresas.

Un hecho reciente donde el Estado actuó de manera ejemplar imponiendo una sanción monetaria fue el derrame de petróleo ocasionado por una empresa del propio estado llamado Petroperú en el Oleoducto Norperuano en la zona a la altura del caserío de Villa Hermosa, en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, en el departamento de Amazonas

el mes de enero, con una multa de 950 UIT⁵⁷ que hace un total de 3'752,500 soles, fue principalmente sancionado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), pero este hecho ocurre ante los constantes derrames que ya se iba sucediente año tras año desde el 2012, este desastre fue de conocimiento mundial, que será motivo de explicación más adelante en este presente Capitulo III.

3.4.- La autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales en materia ambiental.

En el Perú la Administración Pública está amparada por el Estado, representada por los diferentes órganos de la Administración Publica, que lo he mencionado al final del Capítulo I, todos referidos al Medio Ambiente. Para cuyo efecto se han otorgado facultades de Ley otorgándoseles a los Gobiernos Regionales y Locales atribuciones en materia económica y administrativa es así que la Ley de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han incluido al respecto a su administración territorial lo siguiente en materia ambiental:

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867⁵⁸ publicada el 18 de noviembre de 2002, dice al respecto lo siguiente, solo en materia ambiental:

"Artículo 1.- Objeto y contenido de la Ley

La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 3.- Jurisdicción

Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Artículo 6.- Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través

⁵⁷ Decreto Supremo N° 397-2015-EF. Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2016. Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3 950,00). Diario Oficial del Peruano. Perú. ⁵⁸ Ley N° 27867. "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". Publicada el 18 de noviembre de 2002. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-42.

de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización. Competencias Exclusivas:

i.- Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil".

Los Gobiernos Regionales están amparados por esta Ley y como se indica en los artículos mencionados tienen competencias en materia ambiental en su jurisdicción de su ámbito territorial.

Los Gobiernos Locales (municipios) también se rigen por su propia Ley N° 27972⁵⁹, que es la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario Oficial el Peruano el 20 de diciembre de 2007, mencionare solo los artículos que se hace mención al Medio Ambiente:

"ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la

-

⁵⁹ Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Publicada el 27 de mayo de 2003. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-66.

Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

- 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
- 7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional."

3.5.- Actividades Mineras que se realizan en el PNM

Como lo había mencionado en el capítulo I de manera superficial, en este capítulo explicare las cuatro actividades perjudiciales que se realizan en el PNM, estas son: la Minería Ilegal, el Turismo, la Tala indiscriminada de árboles y el Narcotráfico, lo desarrollare en el orden antes mencionado.

3.5.1.- Evolución de la Minería Ilegal en el Perú

En la década de los '80 la minería informal se inicia en el Perú de manera lenta por la crisis económica, social y política que iba padeciendo, acrecentándose en los años '85 al '90 por la peor crisis que paso el Perú, esto surge porque el desempleo se agudizo y en las poblaciones de la selva caso del Cusco y Madre de Dios escaseaban los alimentos básicos, dedicándose gran parte de la población a aquello que ya estaba surgiendo, la fiebre del oro, que a la vez era para ellos lo más rentable, que dedicarse a la agricultura, por la demora para obtener la cosecha, sacarlo al mercado y después de unos meses obtener algo de dinero, siendo más rápido y rentable, sin mucha inversión la obtención de oro y de inmediato llevarlo al mercado y obtener más dinero que en la agricultura, además que las familias lo necesitaban.

De esa necesidad pasamos a los años '90 y los años 2000 donde la minería ya no es un pretexto momentáneo de obtener recursos por la crisis que pasaba el Perú como en los '80 sino, se ve como una forma de negocio y de obtención de dinero más rápido y rentable, algo que también incentivo al incremento de la minera informal fue la subida del precio

del oro internacionalmente que desde los años 2000 y a la fecha sigue el incremento, obviamente con ciertos altibajos.

A la fecha los impactos ocasionados por la Minería Informal son alarmantes pues está afectando no solo zonas aledañas del PNM sino que ya se ha hecho evidente la incursión de estos mineros a la zona de amortiguamiento y el avance es inminente.

3.5.2- El escaso control administrativo de las actividades Mineras

En los últimos meses la minería Ilegal e Informal ha llamado la atención en el Perú, pues se dieron protestas y paralizaciones en varias regiones de Perú en especial en Cusco y Madre de Dios que es motivo de estudio en mi tesis el PNM. Las protestas trajeron un caos social y como consecuencia víctimas humanas, todo ocasionado por la inacción del Estado en no hacer sentir su presencia y querer imponerse cuando las personas y empresas ya venían operando durante varios años, algunas con la autorización del propio estado y otras sin ningún tipo de autorización.

El estado mediante la fuerza con la presencia de la Policía Nacional ha tratado de disuadirlos, pero los intentos han sido vanos, pues la presencia de estas personas ya es de años atrás y se afincaron con sus familias. También lo que llama la atención es que existe un mercado para el oro, un mercado legal y otro ilegal donde se comercializa en el mercado negro, sin que las autoridades puedan hacer nada, en ocasiones se ha logrado incautar el traslado del oro que no tenía un sustento legal, pero estas incautaciones sucede muy raras veces, logrando estas personas su objetivo de vender su mercancía ilegal.

La manera de querer obtener un dinero rápido es extrayendo el oro que justamente se encuentra en los territorios de Cusco y Madre de Dios donde se ubica el PNM, pudiéndose dedicar las personas del lugar a sus actividades ancestrales como la agricultura, pero la gente foránea que son la mayoría que ha migrado justamente por la fiebre del Oro, los ha contagiado con su apetito de hacerse de dinero rápido.

El precio alto del Oro en los mercados internacionales es otro incentivo para que toda esta gente se dedique a esta actividad (ver cuadro N° 10), muchas personas se han enriquecido gracias al Oro que comercializan y ante la presencia de las autoridades estos individuos se defienden con un staff de abogados aprovechando algunos vacíos legales para seguir delinquiendo.

Cuadro N° 10

Exportaciones Mineras en el Perú (en millones de US\$)									
Año	Cobre	Plomo	Zinc	Plata	Hierro	Oro	Estaño	Otros	Total
2006	6034,40	712,60	1991,30	478,60	256,00	4048,30	332,10	862,50	14715,70
2007	7216,70	1033,00	2525,70	535,60	285,60	4071,66	488,70	1012,00	17169,20
2008	7663,30	1135,70	1466,60	595,40	385,10	5588,40	694,60	1127,50	18656,50
2009	5963,33	1112,32	1225,10	214,08	298,57	6801,67	475,53	299,99	16360,55
2010	8870,37	1578,81	1691,19	118,20	523,19	7756,18	663,12	521,75	21722,81
2011	10645,54	2388,40	1512,02	215,84	1023,05	9809,87	755,31	603,72	26951,90
2012									
Enero	829,1	275,3	119,5	21,2	186,4	854,1	62,7	46,9	2395,2

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Como se observa en el cuadro las exportaciones mineras han ido en aumento en los últimos seis años, y eso hace que la Minería Ilegal e Informal siga con este tipo de negocio ilícito, pues un gran porcentaje en la venta del Oro es Ilegal.

Se ha identificado, que son un grupo reducido de personas que se dedican a esta actividad de extracción de Oro pero que manejan a familias enteras pagándoles sumas exiguas pues campea mucho la delincuencia, la prostitución, la trata de personas y otro males sociales, donde la vida no vale nada por ser lugares de la selva muy alejados y las autoridades como la Policía velan por su ausencia. También se ha podido identificar el trabajo infantil y desde hace unos cinco años atrás se ha podido observar migrantes Chinos que están ingresando y laborando con total impunidad.

Como lo señala un reciente comunicado de la Red Muqui⁶⁰, "la normatividad que busca penalizar esta actividad, es insuficiente para frenarla. Se requiere una atención integral que regule la actividad minera de pequeña escala, allí donde sea posible o que de lo contrario reoriente la participación de los trabajadores y de los pequeños productores artesanales, hacia otras oportunidades sostenibles de producción".

Es necesario que el gobierno se ponga fuerte y utilice toda la reglamentación que ha ido creando en materia ambiental, que hasta ahora sigue en constante mejora, porque de nada

62

⁶⁰ La RED MUQUI, colectivo conformado por 27 instituciones de la sociedad civil de todo el Perú, que desde hace más de 10 años promueve el reconocimiento y respeto de los derechos de las comunidades y poblaciones afectadas por las actividades mineras en el país, así como sus posibilidades de desarrollo humano, integral y sostenible

sirve que se tenga una serie de Leyes y Normas que protejan el Medio Ambiente con un Estado endeble.

Las concesiones mineras son fáciles de ser obtenidas, solo basta con seguir una serie de procedimientos que exige el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), este a su vez no cumple sus funciones de verificación y seguimiento del fin otorgado, por ello sería bueno revisar todas las concesiones que se otorgaron cercanas al PNM y en toda la selva, aunque para este año se ha paralizado en un gran porcentaje de otorgamiento de concesiones Mineras, agrícolas, forestales y de turismo.

3.5.3.-Instituciones que autorizan las Concesiones Mineras en el Perú.

En el Perú la institución encargada de otorgar los permisos de las concesiones es el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es un organismo que en la actualidad tiene como: "objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad".

La misión del INGEMMET⁶¹ es:

- 1. Otorgar títulos de concesiones mineras.
- 2. Administrar el catastro minero nacional, el derecho de vigencia y penalidad, con transparencia y seguridad jurídica.
- 3. Mediante la investigación, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica del territorio nacional.

Es la institución más importante en materia de otorgamiento de permisos para la explotación de algún recurso minero y como tal tiene un rol muy importante en la protección ambiental. Según el INGEMMET, una Concesión Minera es: "Derecho que confiere a su titular la facultad a realizar actividades mineras de exploración o explotación de los recursos minerales, previo cumplimiento de los requisitos ambientales y de acceso al predio superficial".

-

⁶¹ Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Descentralizado del Sector Energía y Minas del Perú.

Y un Petitorio Minero: "Solicitud de concesión minera presentada ante la autoridad administrativa por una persona natural o jurídica, y cuya área se expresa en coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator)".

Al margen de todas las atribuciones que le confiere el estado peruano al INGEMMET, esta también se sustenta y ampara bajo la Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo que 66° que dice: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

En el Texto Único Ordenado (TUO)⁶² de la Ley de General de Minería, en el Título Preliminar manifiesta: "Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones".

En este mismo TUO de la Ley General de Minería, amplía más referente a las concesiones en sus artículos:

Artículo 7.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Artículo 9.- La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

Artículo 11.- La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las

-

⁶² Decreto Supremo N° 014-92-EM. *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería*. Publicado el 03 de junio de 1992. Diario Oficial del Peruano. Perú.

concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

Las concesiones mineras en el Perú tiene este procedimiento de tramitación para poder obtener un territorio y hacer uso en la extracción de algún mineral, autorizado por el propio estado peruano mediante Ley y respaldada por el INGEMMET bajo el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de General de Minería. Según el INGEMMET en el siguiente Cuadro N° 11 se han otorgado hasta el año 2014 las siguientes concesiones por Regiones:

Cuadro Nº 11

Concesiones Mineras por Regiones a nivel nacional 2014					
Región	Hectáreas	Concesiones	%		
Moquegua	1573397	1130166.9	71.8		
Apurimac	2089579	1463078	70		
La Libertad	2549990	1549634.7	60.8		
Ancash	3591441	2108515.2	58.7		
Lima	3480159	1947034.7	55.9		
Tacna	1607589	858362.7	53.4		
Huancavelica	2213147	1114637.8	50.4		
Arequipa	6334539	3065926.3	48.4		
Cajamarca	3331754	1331875.4	40		
Puno	6699712	2620839.9	39.1		
Ica	2132783	767642.9	36		
Ayacucho	4381480	1499112.1	34.2		
Piura	3589249	1099305.6	30.6		
Junin	3766699	1063998.3	28.2		
Lambayeque	1423130	357745.5	25.1		
Callao (Lima)	14698	3450.3	23.5		
Cusco	7198650	1673542.6	23.2		
Pasco	2531959	456151.3	18		
Huanuco	3684885	6106687.3	16.6		
Madre de Dios	8530054	693982.1	8.1		
Amazonas	3924913	257819.4	6.6		
Tumbes	404586	17707.1	4.4		
San Martin	5125331	194670.1	3.8		
Ucayali	10183064	23571	0.2		
Loreto	36885195	74004.4	0.2		
TOTAL	127247983	25983461.6	20,4		
Fuente: INGEMMET Octubre 2014. Elaboración CooperAccion					

Según el cuadro N° 10, elaborado por el INGEMMET, se aprecia que el Cusco tiene 1'673,542.6 en concesiones otorgadas y Madre de Dios 693,982.1 concesiones. Sumado las dos regiones porque entre estas dos se encuentra el PNM hacen un total de 2'367,524.7 es alarmante la cantidad de permisos otorgados por el Estado peruano. En hectáreas entre Cusco y Madre de Dios hacen un total de 15'728,704 Ha. Esta información es hasta el año 2014, para estos dos últimos años sea tenido que incrementar. Bueno, no todas las concesiones están entre la Selva de Cusco y Madre de Dios, pero en un 80% se encentran ahí mismo, porque el resto corresponde a territorios de sierra.

3.5.4.- Importancia de la actividad Minera en el Perú

La actividad minera en el Perú es de suma importancia, esta actividad data de muchos siglos atrás, es de un gran aporte en el PBI, para el año 2012 el Perú en el Ranking Latinoamericano se encuentra en el primer lugar de producción de Oro y en el sexto lugar en el Ranking Mundial como se observa en el cuadro N° 12. De la zona de Cusco y Madre de Dios donde se ubica el PNM se extrae una gran parte del Oro que aporta a la producción total en el Perú, esta actividad se realiza de forma legal en un mínimo porcentaje y la Ilegal que es en la gran mayoría. Dicha actividad era aprovechada en sus inicios desde los años '70 por los mismos habitantes de las zonas, pero una vez enterada de esta actividad otros habitantes de otras zonas del Perú migraron en el afán de hacerse ricos de forma rápida, además por el potencial en Oro de estas zonas cercanas al PNM, para los años '80 muchas personas migraron viendo como una forma rápida de obtener ingresos para sus familias, pero ya ocasionando desastres en el Medio Ambiente, por ser una minería artesanal utilizando en exceso mercurio⁶³, dragas⁶⁴ y otros elementos que devastaron y siguen hasta la actualidad. Lo que llama la atención también es que empresas Suizas tienen contacto con las personas del lugar para adquirirles el Oro extraído de forma ilegal, que se explicara más adelante.

-

⁶³ El mercurio utilizado para la amalgamación del oro por los mineros es evaporado y arrastrado al suelo y a los cuerpos de agua por las lluvias, donde se transforma en metilmercurio, una forma de mercurio mucho más tóxica. A través de los procesos de "bioacumulación" y biomagnificación" el metilmercurio ingresa a los organismos vivos, donde se elimina muy difícilmente. Los efectos del metilmercurio en los seres humanos incluyen daños severos al sistema nervioso, malformaciones congénitas e incluso la muerte. Se calcula que en los últimos 20 años más de 3 000 toneladas de mercurio han sido arrojadas a los ríos amazónicos. (BRACK EGG Antonio, IPENZA PERALTA César A., SOTERO Víctor, ALVAREZ José 2011. Pág.19)

⁶⁴ Artefactos grandes que operan en el lecho del río con una manguera de succión de 8 a 16 pulgadas de diámetro. Son de acero naval con vivienda incorporada en el segundo piso. Cuentan con triángulo hidráulico para levantar la manguera de succión. Tienen de 10 a 50 metros de largo por unos 6 metros de ancho. No cuentan con propulsión propia y necesitan de remolcador para desplazarse de un lugar a otro. (Ibidem).

Cuadro Nº 12

Ranking de Producción minera 2012				
Metales	Ranking de Latianoamerica	Ranking Mundial		
Zing	1	3		
Estaño	1	3		
Plomo	1	4		
Oro	1	6		
Cobre	2	3		
Plata	2	3		
molibdeno	2	4		
Mercurio	2	4		
Selenio	2	9		
Cadmio	2	10		
Roca fosfórica	2	13		
Hierro	5	17		
Fuente: Inited States Geological. Survey and Anuario Minero 2012 MINEM				

3.5.5.- Empresas extrajeras que compran el Oro de la actividad Ilegal

La pregunta más que obvia es quien compra el Oro que se obtiene en las zonas de Cusco y Madre de Dios donde está ubicado el PNM, muchas de ellas las venden en tiendas como las casas de cambio de moneda extranjera (así se le denomina a los lugares de compra y venta de dólares y Euros en Perú, que cualquier persona lo puede realizar) y de ellas hay bastantes en los mismos lugares donde extraen el Oro en poblaciones cercanas a esta o también en la ciudad de Puerto Maldonado (Madre de Dios) y Cusco. Pero lo que más llamo la atención según la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Sunat⁶⁵ y Aduanas con la participación de la división especial de la Dirincri⁶⁶ que pertenece a la Policía Nacional del Perú, las refinerías MKS Finance y Metalor Technologies ambas de Suiza según la revista OjoPúblico⁶⁷: "En base a los documentos de los 25 casos por la

⁶⁵ La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad

⁶⁶ La Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI-PNP), tiene por misión, investigar, denunciar y combatir la delincuencia común y el crimen organizado y otros hechos trascendentales a nivel nacional en los campos de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el patrimonio; la libertad; la familia; la fe pública y otras defraudaciones; lavado de activos; trata de personas y pornografía infantil; el orden monetario y contra la salud pública (micro comercialización de drogas), tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos; aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas, identificando y deteniendo a los autores con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente; relacionados con la investigación de delitos, así como prestarles el asesoramiento y apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

⁶⁷ Por Oscar Castilla C. (08 de agosto 2015). "Minería ilegal: el millonario rastro de las refinerías Suizas". Los viajes de esta investigación fueron realizados como parte de "Las rutas del oro", un proyecto

confiscación de una tonelada de oro entre el 2013 y 2015 y otros procesos vinculados a esta actividad ilícita- identificó a las mayores compradoras de metal sospechoso: las refinerías MKS Finance y Metalor Technologies de Suiza. Otra forma de sacar el oro también es que lo llevan a Lima, pero también que acaba en Brasil o Bolivia. El material lo recogen en la Pampa⁶⁸ y luego el acopiador recibe un depósito".

También manifiesta el mismo investigador de la revista OjoPúblico, Castilla Oscar (2015) "Los documentos revelan que Universal Metal Trading envío a la Suiza MKS más de 60 toneladas de oro entre el 2008 y 2012, en gran parte acopiadas por personajes que ya los tiene identificados la UIF, y estos personajes al ser interrogados indicaban que firmaban la venta de los contratos porque estas empresas contaban con la autorización del Ministerio de Energía y Minas (MEM), Según los informes, Metalor envió US\$521 millones a ASPerú por la compra de 10 toneladas de oro entre el 2009 y el 2013. Estas fuertes cantidades de dinero, también reportadas por la UIF"

Lo más indignante es enterarse que existen empresas extranjeras que sabiendo cómo es obtenido el Oro, estas adquieren u obligan pagando a acopiadores que son personas que se dedican con su familia a buscar Oro y en muchos de los casos estos son organizados en grupos para poder extraer el Oro, y ser vendidos rápidamente en este mercado negro, este mercado actúa con las mismas características que el narcotráfico para tener un poco más de idea.

3.5.6.- Elementos utilizados en la extracción de Oro

El deterioro de los territorios de la selva del PNM se debe a la forma como es extraído del Oro, de forma precaria y abusiva de parte de las personas y empresas dedicadas a la extracción y como ya se mencionó el otorgamiento de concesiones mineras de forma rápida sin una verificación de los fines para los que son otorgados estos permisos. El problema radica en la forma de extracción de oro, como la utilización y el uso de las Dragas como elemento succionador del suelo pero al pie de un rio y de Mercurio para la separación de los metales, según Brack A., Ipenza C., Sotero V., Alvarez J. ⁶⁹ (2011): "Se

transmedia de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y el International Union for Conservation of Nature (IUCN) Revista **OjoPúblico**. Págs. 3-24.

⁶⁸ Poblados entre Cusco y Madre de Dios: Huepetue, Pukiri, Colorado, Delta, Guacamayo, MazuKo. Cercanos al PNM

⁶⁹ BRACK EGG Antonio, IPENZA PERALTA César A., SOTERO Víctor, ALVAREZ José. Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio. Informe preparado por el Instituto de la

calcula que en los últimos 20 años más de 3 000 toneladas de mercurio han sido arrojadas a los ríos amazónicos, contaminando el agua, a los organismos acuáticos y a las poblaciones humanas, que consumen el agua y el pescado. En Madre de Dios se estima que se producen entre 16,000 a 18,000 kg de oro al año, y por cada kg de oro extraído se utiliza unos 2.8 kg de mercurio".

Los métodos de extracción de Oro son las más precarias y perjudiciales, se hace uso de Dragas, según Brack A., Ipenza C., Sotero V., Alvarez J. (2011) indican: "Para la extracción del oro, que se encuentra en los suelos aluviales y en los lechos y orillas de los ríos, forzosamente se debe destruir el bosque, y alterar totalmente el lecho y las orillas de los ríos, porque se trata de placeres auríferos, o sea, de partículas de oro depositadas en los suelos y fangos, y no de vetas o zonas sin bosque como en otras partes del país. En la Amazonía no es posible extraer el oro aluvial sin destruir el bosque y el suelo".

Estos dos elementos han hecho que más de 32000 mil hectáreas de bosques fueran devastados por la permisibilidad del Estado, una vez perpetrado el daño, hace treinta años atrás, el estado ante los alarmantes hechos del avance de esta minería depredatoria dicta de manera tardía el Decreto Legislativo (DL) 1100 que en su artículo 5º dice: "es crucial para la lucha contra la minería ilegal porque establece la prohibición de la maquinaria, equipos y artefactos para el uso en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal y especialmente en los cuerpos de agua por el alto impacto negativo que genera en el ambiente y salud humana".

De alguna forma con este DL frenaría el uso de las dragas y el mercurio que se utiliza para la extracción de la Minería Ilegal, pero intereses oscuros del propio Congreso de la República del Perú, dicta el Decreto Legislativo 1105: que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, que establece en su:

"Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería

.

Amazonía Peruana-IIAP y el Ministerio del Ambiente. Primera edición, abril 2011. Hecho en el depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2011-055588. Lima - Perú 2011. Páginas: 07 a 20. 1-54.

artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional".

Este último decreto fue irresponsable haberlo dictado, porque hace mención a la formalización de la minería Ilegal y como consecuencia al uso de cualquier insumo y maquinaria en la extracción del Oro, bajo este DL 1105 muchos mineros ilegales están en la actualidad solicitando petitorios de concesiones y bajo la "premisa" de una revisión exhaustiva, se les está concediendo los premisos correspondientes y el colmo de todo ello es que están utilizando elementos prohibidos para la extracción del Oro.

 $Foto \ N^{\circ} \ 01$ Vista desde un helicóptero de la Actividad Minera Ilegal



FOTO N° 01: Extracción ilegal de oro en el PNM 2012. Extraído del INFORME PREPARADO POR EL INSTITUTO DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE. Autores: José Álvarez, Víctor Sotero, Antonio Brack Egg, César A. Ipenza Peralta. Lima - Perú 2011. Página: 19.

3.5.7.- Ambigüedades en las Leyes 1100 y 1105 en la Minería

El ministerio de Energía y Minas con las facultades que le confiere mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-EM publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de marzo del 2012, se otorgó el Decreto Legislativo 1100, en su anexo 1, establece medidas complementarias para la formalización de la Minería, en las zonas de Cusco y Madre de Dios, aledañas el PNM, la ley es explicita en su Artículo 2° que dice: Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se define como:

"Minería Ilegal.- Comprende las actividades mineras que se realizan sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que

rigen dichas actividades y que se ubican en zonas no autorizadas para el ejercicio de dichas actividades, las que son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas o grupo de personas organizadas para tal fin.

Minería Informal.- Es aquella actividad minera que teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera y que quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidas en las normas sobre la materia".

Luego meses más tarde se emite otro Decreto Legislativo el N° 1105⁷⁰ que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de abril de 2012, que dice:

Artículo 2°.- Definiciones: para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

"a) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100.

b) Minería Informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo".

_

⁷⁰ Decreto Legislativo Nº 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Publicada el 19 de abril de 2012. Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 2- 6.

Realizando una comparación entre DL 1100 y el DL 1105, la primera es totalmente coherente con los principios de cuidado del Medio Ambiente, ante cualquier actividad Minera que se realice en las zonas comprendidas entre Cusco y Madre de Dios, hasta ese momento se pensó que se lograría un proceso de sanciones ante quienes incumplan este DL 1100. PERO a los dos meses sale el DL 1105 que emplaza al DL 1100, siendo totalmente permisible en la actividad minera y todavía el colmo haciendo uso de maquinaria que daña todo el ecosistema de la zona. Estos Decretos Legislativos tienen sus antecedentes en las diferencias de **Pequeño Productor Minero**⁷¹ (**PPM**) y **Pequeño Minero Artesanal**⁷² (**PMA**), que se consideran en la Ley 27651 en el artículo 4° al 11°.

Luego el Ministerio del Ambiente (MINAM) da a conocer a la opinión pública la indignación ante el posible hecho de dejar sin efecto el DL 1105, que manifiesta: la "Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República ha propuesto el Proyecto de Ley Nº5139/2015-CR denominado "Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal", mediante el cual se propone dejar sin efecto el actual marco normativo de lucha contra la minería ilegal y retroceder en la formalización".

El MINAM⁷³ explica las razones por las que mediante el Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR se deje sin efecto ahora el Decreto Legislativo 1105, si ya este propio DL era permisible con la Minería Ilegal, derogarla esta, era darles la total libertad para que los Mineros Ilegales y hagan lo que les plazca en territorios prohibidos para dicha actividad, el propio MINAM realiza este análisis sustentando las consecuencias de derogar este Decreto Legislativo 1105⁷⁴:

- 1. Elimina la diferencia entre minería ilegal e informal
- 2. Deroga las bases y requisitos para lograr la formalización que son recogidos en la Estrategia de Saneamiento.

⁷¹ Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal". Publicada el 21 de enero de 2002. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-19. Artículo 4°

⁷² Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal". Publicada el 21 de enero de 2002. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-19. Artículo 10°

⁷³ Ministerio del Ambiente. "No se debe retroceder en la lucha contra la MINERIA ILEGAL. Razones por las que le decimos NO a la aprobación del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR" Año 2015. Páginas: 1-8.

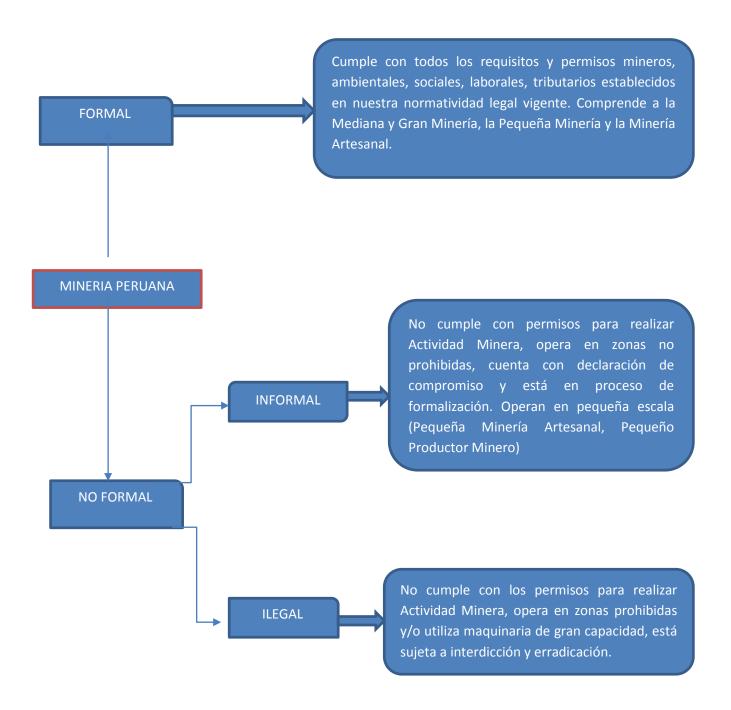
⁷⁴ Ministerio del Ambiente. "No se debe retroceder en la lucha contra la MINERIA ILEGAL. Razones por las que le decimos NO a la aprobación del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR" Año 2015. Página: 03.

- 3. Cada requisito es indispensable.
- 4. Desconoce los avances en materia de formalización y perjudica a aquellos que han invertido en ello.

3.5.8.- La actividad Minera en el Perú

En el grafico siguiente se observa cómo opera la Actividad Minera en el Perú:

Grafico N° 02 ACTIVIDAD MINERA EN EL PERU⁷⁵



⁷⁵ Ministerio de Energía y Minas. Actividad Minera en el Perú. Año 2013

3.5.9.- Otras Normas Legales complementarias en la Actividad Minera

A continuación extraigo del Diario Oficial el Peruano algunos Decretos Legislativos en materia de la Actividad Minera, pues en estos últimos años ha sido una de las actividades que ha ocasionado mayor daño al Medio Ambiente:

Decreto Legislativo 1101, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha miércoles 29 de febrero de 2012. "Establece medidas para el fortalecimiento de las fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la Minería Ilegal" Página: 461590.

Decreto Legislativo 1102, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha miércoles 29 de febrero de 2012. "*Incorpora al código penal los delitos de Minería Ilegal, en los Artículos 307*°-*A, 307*°-*B, 307*°-*C, 307*°-*D, 307*°-*E, 307*°-*F* ". Página: 461594.

Decreto Legislativo 1103, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha domingo 04 de marzo de 2012. "Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal". Página 461992.

Decreto Legislativo 1104, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha jueves 19 de abril de 2012. "Que modifica la legislación sobre perdida de dominio". Página 464370. Decreto Legislativo 1106, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha jueves 19 de abril de 2012. "De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado". Página 464381.

Decreto Legislativo 1107, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha viernes 20 de abril de 2012. "Que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad". Página 464546.

Decreto Legislativo 1095, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2012. "Que establece reglas de empleo y uso de las fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, y modifica e incorpora artículos en el Decreto Legislativo 824, Ley de la lucha contra el Narcotráfico".

Decreto Supremo Nº 007-2016-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha jueves 21 de julio de 2016. "Aprueban Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático"

En la **Ley de Minería**⁷⁶ en su ítem 13 *Zonas de Interdicción prioritarias – Principales enclaves*, considera: "Las operaciones de interdicción a la minería ilegal se llevarán a cabo sustentadas en los impactos negativos ambientales, sociales, económicos, así como el daño a la salud y afectación a otros sectores productivos de la zona donde ésta se realiza. Para tal fin, se tendrá en cuenta prioritariamente las siguientes zonas y divisiones administrativas⁷⁷: Cuenca del río Madre de Dios (Regiones Madre de Dios, Cusco y Puno). En orden de importancia:

- 1) Zonas en la región de Madre de Dios excluidas para la minería: Aquellas que se encuentran fuera de la zona permitida establecida en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100; principalmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, también conocida como La Pampa, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata,
- 2) Distrito de Camanti,-Quince mil, provincia Quispicanchis, Cusco; especialmente en la cuenca de los ríos Nusiniskato, Quitari, Tejada, Quebrada Tunquimayo y rio Araza; tributario-del-río Inambari.
- 3) Cuenca del río Inambari, Distrito de Alto Inambari en la provincia de Sandia y distrito de San Gabán en la provincia de Carabaya, Región Puno".

La misma Ley de Minería considera la zonificación de Cusco y Madre de Dios donde se encuentra el PNM como zonas prioritarias en protección respaldadas bajo esta Ley, realizando en detalle la zonificación.

3.5.10.- Instituciones Sectoriales que respaldan la interdicción en la Minería Ilegal.

Según el Decreto Supremo 003-2014-PCM publicado por el Diario Oficial el Peruano el 11 de enero del 2014, considera en dicha norma las acciones de interdicción representadas por el Estado por diferentes organismos que harán prevalecer el respeto a la propiedad

75

⁷⁶ Decreto Supremo N° 003-2014 PCM. Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal. Aprobado mediante la PCM Con fecha sábado 11 de enero de 2014. Esta ley se aprobó considerando el Decreto Legislativo N° 1100 y el Decreto Legislativo 1105 que es complementaria a la anterior. Se crea con el Objeto: "de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional; la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo". Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 1. 2- 16.

⁷⁷Decreto Supremo N° 003-2014 PCM Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal. Publicado sábado 11 de enero de 2014. Aprobado mediante. ". Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 10. 2-16.

demarcada por este mismo decreto, siendo de necesidad importante la participación de los siguientes organismos⁷⁸:

- "a. EL MINISTERIO DEL INTERIOR; a través de la Policía Nacional del Perú, ejecutará las acciones de interdicción y consolidación de las acciones desarrolladas' para la erradicación o reducción de la minería ilegal.
- b. El MINISTERIO PÚBLICO; designará fiscales especializados en materia ambiental en cada una de las acciones de interdicción que se realicen contra el delito de minería ilegal; así como capacitará e incrementará el número de fiscales especializados.
- c. MINISTERIO DE DEFENSA; a través de los Comandos Operacionales (CCOO) y Comandos Especiales (CCEE) de las Fuerzas Armadas, apoyará a la Policía Nacional del Perú de acuerdo al marco legal vigente.
- d. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA-DI NI; apoyará las acciones de interdicción proporcionando inteligencia estratégica.
- e. DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS (DICAPI) Autoridad Marítima Nacional; ejecutará, en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, acciones de interdicción en los ríos y lagos navegables y zonas sobre las que ejerza jurisdicción conforme a ley.
- f. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS; proporcionará información al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionada con sus competencias conforme a Ley.
- g. MINISTERIO DEL AMBIENTE; proporcionará información al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionada con sus competencias conforme a Ley.
- h. GOBIERNOS REGIONALES; proporcionarán información regional al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de acuerdo a Ley.
- i. PROCURADURIAS PÚBLICAS; solicitarán la activación de las acciones de interdicción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1100.
- j. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA; contribuirá con el Ministerio Público en la investigación de los recursos económicos, identificando preliminarmente a los

 $^{^{78}}$ Decreto Supremo N° 003-2014 PCM Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal. Publicado sábado 11 de enero de 2014. Aprobado mediante. ". Diario el Peruano Normas Legales. Pág. 12. Págs. 2- 16.

sujetos y organizaciones criminales vinculadas al delito de minería ilegal y al lavado de activos, de modo que permita iniciar las acciones penales correspondientes.

k. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT; Desarrollara las acciones de fiscalización y control de los insumos químicos maquinarias y equipos, conforme a sus facultades contando para ello con el apoyo y colaboración del Ministerio Público, Dirección General de Capitanías y Guarda Costa, la Policía Nacional del Perú, así como del OSINERGMIN.

1. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN; apoyará con información, que posea en atención a sus facultades y ejecutará acciones de supervisión y fiscalización del ingreso de combustibles hacia las zonas que se consideran prioritarias para las acciones de interdicción de la minería ilegal.

m. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVILSUCAMEC; ejecutará acciones de supervisión y control sobre el armamento, munición y explosivos que ingresen a las zonas de interdicción de minería ilegal".

3.6.- Marco Institucional y Legal en el Turismo en el PNM

Desde la década de los '90 el PNM ha tenido un crecimiento en las visitas que se han ido realizando por motivos de Turismo, Investigaciones científicas y de protección a diferentes especies en extinción, realizado por ONGs mundiales expertas en protección ambiental. Para que se realicen estas visitas a estos lugares de protección, se crea la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

Ley N° 26834⁷⁹ que en su Artículo 29° considera: "La investigación, educación, turismo, y recreación en las ANP. Estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área".

Pero para que se realicen estas actividades esta ley es más explícita en su Artículo 30º "El desarrollo de actividades recreativas y turísticas deberá realizarse sobre la base de los

-

⁷⁹ Ley N° 26834. "*Ley de Áreas Naturales Protegidas*". Publicada el 04 de julio de 1997 en el diario Oficial el Peruano. Perú. Pág. 08

correspondientes planes y reglamentos de uso turísticos y recreativos, así como del Plan Maestro del Área Natural Protegida".

Como se observa el mismo estado peruano incentiva a realizar diferentes actividades en las ANP, pero bajo los reglamentos de usos turísticos, ante esta necesidad se elabora el Plan de Uso Turístico del Parque Nacional de Manu⁸⁰ que indica: "Toda actividad turística debe cumplir con pautas de manejo que permitan disminuir sus impactos negativos, así como potenciar sus efectos positivos a largo plazo. Esto requiere de acciones de carácter intersectorial, lo que a su vez implica incluir consideraciones ambientales y sociales en el manejo de la actividad turística, así como definir mecanismos para la integración de todos los involucrados y para la toma de decisiones de manera conjunta y participativa. Esto es relevante tanto al interior del ANP como fuera de ella".

Con este Plan de Uso Turístico del PNM, se ha tenido un gran avance referido al turismo, porque antiguamente los Lodge se construían en las zonas no permitidas dentro del PNM, y muchas de ellas no contaban con los servicios higiénicos y estos iban a dar a los ríos, contaminándolos, el recojo de residuos sólidos tampoco era de manera correcta y ordenada, los turistas no contaban con una explicación antes de entrar al PNM, de no botar en los senderos ningún tipo de residuo y la caminata se tenía que realizar en un silencio absoluto para no amedrentar a los animales, a un inicio se tuvo hasta conflictos con las agencias de Turismo que operaban al PNM por algunas normas de obligatorio cumplimiento, pero con diálogos y capacitaciones entendieron las Agencias de Turismo que también tenían que cuidar el PNM que les reportaba ingresos y ganancias, entonces había que cuidarlos. También para ayudar a las poblaciones nativas de la zona se les incluyo de manera directa en la Actividad Turística de modo que ellos mismos trabajan en los Lodge, venden sus artesanías del lugar, son guías en rituales como chamanes, y también realizan la actividad de transporte en sus balsas, de esta forma bajo un turismo responsable se realiza dicha actividad.

_

⁸⁰ Plan de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu. Con alcance a la Reserva de Biosfera del Manu. Elaborado por el equipo técnico del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu. Oficina Cusco-PNM. (2010). Pág. 4. Págs. 1 – 134.

Bajo este Plan⁸¹ la "La Dirección Regional de Industria y Turismo – Cusco coordina y concerta con la administración del PN Manu el control y ordenamiento de la actividad turística en procura del resguardo de la seguridad, salud y derechos que asisten al turista. También comparte con la Jefatura del PN Manu la responsabilidad de seleccionar a los conductores de los grupos mediante un proceso de calificación".

El ultimo 19 de febrero de 2016 el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) aprueba el Reglamento de Uso Turístico del PNM, por Resolución Presidencial N° 041-2016-SERNANP⁸², "El objetivo del presente Reglamento de Uso Turístico del PNM, en adelante el Reglamento, es normar el Uso Turístico Sostenible del Recurso Natural paisaje en el PNM, de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro y en el Plan de Uso Turístico Recreativo, los planes de sitio y limite aceptable de cambio y/o capacidad de carga".

Pero todavía hay más que hacer, luchar con los depredadores que cada vez van ganando terreno en el PNM y es necesario que el Estado con tantas Leyes, no solo quede en el tintero sino tiene que poner mano dura.

3.7.- La depredación de la Tala indiscriminada en el PNM

El problema de la tala indiscriminada de árboles, es un problema que data de muchos años atrás en toda la selva peruana y con mayor énfasis en las zonas de Cusco y Madre de Dios donde se encuentra el PNM, todo ellos por la Minería Ilegal que ya detalle en líneas arriba, es tanta la depredación en flora y fauna que según el investigador Brack A., Ipenza C., Sotero V., Alvarez J. (2011)⁸³ (2011): "El 99% de las operaciones mineras son informales, y varios de más de 1,546 petitorios mineros se superponen con áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en tierras de pueblos indígenas. Se calcula

⁸² Resolución Presidencial N° 041-2016-SERNANP. *Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu*. Normas Legales del Diario del Peruano. Domingo 28 de febrero de 2016. Páginas: 1-24. Pág. 579227.

79

⁸¹ Plan de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu. *Con alcance a la Reserva de Biosfera del Manu*. Elaborado por el equipo técnico del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu. Oficina Cusco-PNM. (2010). Págs. 1 – 134. Pág. 10.

⁸³ BRACK EGG Antonio, IPENZA PERALTA César A., SOTERO Víctor, ALVAREZ José. *Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio. Informe preparado por el Instituto de la Amazonía Peruana-IIAP y el Ministerio del Ambiente*. Primera edición, abril 2011. Hecho en el depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2011-055588. Lima - Perú 2011. Págs.: 15. Págs. 1-54.

que estas operaciones han destruido más de 32,000 ha. de bosques y contaminado gravemente varios ríos de la región con mercurio y otros contaminantes".

Brack A., Ipenza C., Sotero V., Alvarez J. (2011) también adiciona que: "Se calculaba que hasta el 2009 estas operaciones mineras en Madre de Dios han deforestado unas 18,000 hectáreas de bosque (y se estima que han degradado unas 150,000 ha adicionales); han contaminado con mercurio y otros metales pesados fuentes de agua, ríos, quebradas, cochas y pantanos de palmeras (aguajales), poniendo en riesgo la salud de la fauna y la flora, y de la población humana (ACCA et al. 2009)".

No solo es la Minería Ilegal la más letal en la depredación de bosques, sino, también la tala para uso de combustible de las familias que viven en las zonas aledañas al PNM, pero con la característica que muchos de ellos ya no son nativos autóctonos, porque ellos si sabían talar árboles y que especies, para uso de combustible, eso lo realizan ancestralmente, sino, que la migración por la fiebre del Oro y el narcotráfico han hecho que se asienten estas personas en estas zonas y extraigan sin conocimiento de protección ambiental diferentes árboles.

Al margen de toda esta depredación, se suma en estos últimos años la construcción de una carretera que llama la atención a todas las instituciones del estado vinculadas al cuidado del Medio Ambiente y Organismos no Gubernamentales, con fecha 19 de diciembre de 2013 bajo la iniciativa del Congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez propone "declarar de necesidad publica e interés nacional la construcción de la carretera de integración regional de Madre de Dios tramo Nuevo Eden-Boca, Boca Manu y Colorado, en la Región de Madre de Dios". La presentó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso periodo anual de sesiones 2013-2014.

Una vez enterado en MINAM y el SERNAP se manifiestan al respecto: "preocupado por la conservación de nuestro patrimonio natural, expresa su profundo rechazo ante el proyecto de Ley N°2320/2012-CR que propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción de la carretera de integración de Madre de Dios, tramo: Nuevo Edén-Boca Manu-Boca Colorado, aprobado por el Congreso de la República".

En la misma página del MINAM⁸⁴ se manifiesta de manera técnica y discordante con este proyecto de esta manera:

⁸⁴Ministerio del Ambiente. Notas de prensa. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de octubre de 2016. http://www.minam.gob.pe/notas-de-prensa/minam-y-sernanp-manifiestan-preocupacion-por-aprobacion-de-ley-que-declara-de-interes-nacional-carretera-en-zona-de-amortiguamiento-del-manu-y-amarakaeri/

- ➤ El proyecto de Ley N°2320/2012-CR vulneraría los objetivos de creación del Parque Nacional del Manu y la Reserva Comunal Amarakaeri, toda vez que pretende convalidar actividades ilegales que ya se vienen realizando con la construcción de una carretera por el Gobierno Regional de Madre de Dios entre Nuevo Edén y Shipetiari.
- mereció el pronunciamiento de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), que representa a 33 comunidades del departamento de Madre de Dios, expresando su preocupación por la inobservancia de la normativa del Estado.
- Asimismo, mostramos nuestra preocupación porque la aprobación del proyecto de Ley pondría en peligro la integridad y la vida de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya situación de extrema vulnerabilidad exige respetar su intangibilidad y no contacto.
- ➤ El SERNANP oportunamente emitió opinión desfavorable sobre este proyecto de Ley, a través del Oficio N° 240 -2013-SERNANP-J del 2 de julio del 2013

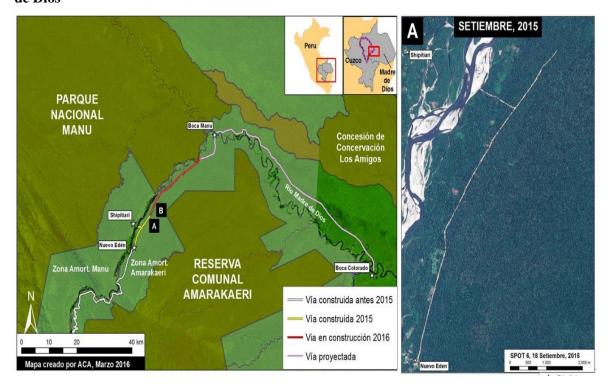
Ante este proyecto de Ley que se estuvo ejecutando, otras instituciones también dieron su voz de protesta indicando que iba en contra del propio artículo 68° de la Constitución Política del Perú, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) debía tomar las acciones que le competen.

Según el Monitoring of the Andean Amazon Project⁸⁵ "la imagen muestra el contexto general entre el PN Manu y la RC Amarakaeri donde se viene construyendo dicha carretera. La línea amarilla indica el tramo construido durante el 2015 (11.6 km) entre las localidades de Nuevo Edén y Shipetiari (ver el panel derecho para una imagen de alta resolución de esta construcción). La línea roja indica el tramo nuevo bajo construcción en 2016 hasta mediados de marzo (21.8 km). Así, en total, hemos documentado una construcción de 33.4 km al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri hasta mediados de marzo de 2016. Finalmente, la línea

⁸⁵ FINER M, NOVOA S, OLEXY T. (01 de abril de 2016). Artículo: "Construcción de una Nueva Carretera entre Parque Nacional Manu y Reserva Comunal Amarakaeri (Madre de Dios)". Monitoring of the Andean Amazon Project. MAAP # 29. [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de octubre de 2016 http://maaproject.org/2016/nueva_carretera_manu/

rosada indica el tramo previsto hasta Boca Manu y su continuación hasta Boca Colorado".

 $MAPA\ N^{\circ}\ 02$ Mapa proyecto de Carretera Nuevo Edén-Boca Manu-Boca Colorado en la región Madre de Dios



Fuente: Monitoring of the Andean Amazon Project. "Construcción de una Nueva Carretera entre Parque Nacional Manu y Reserva Comunal Amarakaeri (Madre de Dios)". 01 de abril de 2016.

Segun Finer M, Novoa S, Olexy T (2016)⁸⁶: "hemos documentado la deforestación de 32 hectáreas (equivalente a 44 campos de fútbol) asociada a la carretera hasta mediados de marzo de 2016".

El 15 de junio de 2016 la Comisión del Congreso de Transportes y Comunicaciones archivo este proyecto de Ley por una gran mayoría Congresal, pero el Gobierno Regional de Madre de Dios ya había comenzado la construcción de casi 34 km, sin respetar a la opinión del MINAM y otras instituciones. Lo grave de este tramo construido es que

⁸⁶ FINER M, NOVOA S, OLEXY T. (01 de abril de 2016). Artículo: "Construcción de una Nueva Carretera entre Parque Nacional Manu y Reserva Comunal Amarakaeri (Madre de Dios)". Monitoring of the Andean Amazon Project. MAAP # 29. [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de octubre de 2016 http://maaproject.org/2016/nueva_carretera_manu/

ocasionara mayor depredación de la zona de amortiguamiento del PNM, porque el acceso será más fácil y rápido, el traslado de la tala de árboles será mayor en camiones.

Lo más indignante de todo este problema de la construcción de esta carretera es que el Congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez, es apodado en el Perú como él "COME ORO" pues el propuso derogar el Decreto Legislativo 1105 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", tubo otras propuestas de leyes más que incitaban a la Minería Ilegal, porque este señor tenía grandes extensiones de tierra concesionados y se dedicaba a la Minería Ilegal y tala de bosques, por tal hecho fue suspendido en el Congreso del Perú por 120 días, ahora que termino su periodo congresal sigue dedicándose con total impunidad a esta actividad ilegal sin que el estado haga algo.

3.8.- El Narcotráfico en la Zona de Amortiguamiento del PNM

Como se explicó en el capítulo I de la presente tesis, el PMN se encuentra ubicado entre las regiones de Cusco (Provincia de Paucartambo, Distrito de Kosñipata) y Madre de Dios (Provincia de Manu, Distrito de Fitzcarrald y manu) el problema que se presenta con la producción de Coca se encuentra en la zona de kosñipata (Cusco), no hay una información bibliográfica solo informes de periódicos y artículos de revistas sobre el Narcotráfico.

El diario La República⁸⁷ (marzo, 2015) "El jefe de la Oficina Zonal de Quillabamba, José Figueroa Otazú, precisó en Kosñipata, los cultivos de Coca en 2013 apenas llegaban a las 500 hectáreas. El año pasado se registró más de mil 1000. En este distrito se duplicaron los cultivos, por ende la producción. Además se evidenció una mayor presencia del narcotráfico".

Los pobladores de la zona de Kosñipata han desplazado sus cultivos de Yuca, Plátano y otros porque el precio de la Coca les es más rentable, por eso el crecimiento de hectáreas de cultivo, este problema está avanzado en territorios de las zonas de amortiguamiento del PNM, creando un peligro más, sumado a otros. Según García, Jaime (2013)⁸⁸ "Cusco

88 GARCIA, JAYME (2013). "La situación del narcotráfico en la Región de Cusco". Instituto de Estudios Internacionales. Editorial: Universidad Católica del Perú. Documento 17. Paginas. 2-17. Pág. 11.

83

⁸⁷ Diario La Republica.pe (Lima 28 de marzo de 2015). "El distrito cusqueño de Kosñipata duplicó su producción de coca". [Versión electrónica]. Recuperado el 10 de octubre de 2016. http://larepublica.pe/28-03-2015/el-distrito-cusqueno-de-kosnipata-duplico-su-produccion-de-coca.

tiene la mayor extensión a nivel nacional, la UNODC⁸⁹ estima que, según volumen de producción, Cusco está ubicado en el segundo lugar de producción cocalera, pues produce un total de 35.547 TM de coca. Como se ha mencionado con anterioridad, lo característico de la región de Cusco es que congrega valles tradicionalmente cocaleros".

3.9.- Últimos hechos que evidencian la depredación de la Selva en el Perú

En esta parte final de la tesis evidenciare SOLO algunos hechos evidentes de depredación ambiental en la selva peruana, dentro de muchos que se originan casi a diario, para que el lector de esta tesis de un vistazo de lo cruel e impactante que puede ser la irresponsabilidad de personas, empresas, mineros informales y hasta el propio estado peruano que dicta Normas, Leyes, Decretos Legislativos y otros que contradicen a los actos que el propio estado realiza.

De esta forma daré inicio a un hecho que ha ido ocurriendo desde hace 5 años atrás con la empresa Petroperú, encargada del Oleoducto Norperuano operado por la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A (en adelante Petroperú), empresa del Estado.

3.9.1.- Petroperú⁹⁰ y los derrames de Petróleo en la Selva peruana

Petroperú ante los últimos hechos desastrosos que ha ido originando por una mala administración o por descuido y ante hechos de impacto ambiental reiterativo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) emite la Resolución Directoral N° 012-2016-OEFA/DS con fecha 15 de febrero de 2016, donde hace mención al informe N° 307-2016-OEFA/DS-HID del 15 de febrero de 2016 indicando "las actas de Supervisión Directa de la supervisión especial realizada del 27 al 29 de enero de 2016 al Tramo II del Oleoducto Norperuano operado por la empresa Petroperú, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua departamento de Amazonas, así como de la supervisión especial realizada del 06 al 11 de febrero del 2016 al Ramal Norte del Oleoducto Norperperuano, ubicado en el distrito de Morona, provincia Datem del Maraños, departamento de Loreto".

-

⁸⁹ ONODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁹⁰ PETROPERÚ es una empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada al transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo. Fue fundada el 24 de julio de 1969. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de octubre de 2016. http://www.petroperu.com.pe/portalweb/index.asp?Idioma=1

Por otro lado "Petroperú realiza actividades de transporte de hidrocarburos (petróleo crudo) a través del Oleoducto Norperuano, el cual se extiende por los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, a distintos operadores y tiene una longitud de 854 Km. Petroperú tiene un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), se establece de manera general, el compromiso de Petroperú a adoptar medidas de mantenimiento integral de tuberías del Oleoducto Norperuano, con la finalidad de evitar impactos negativos en el ambiente".

Petroperú en su PAMA indica claramente que debe adoptar medidas de mantenimiento integral de las tuberías, que es una de las principales causas del derrame de petróleo crudo en las zonas donde opera, afectando bosques vírgenes así como cuerpos hídricos que vienen de quebradas y desembocan en los ríos. Lo que llama la atención es que Petroperú también posee Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) que reconoce las normas de manejo ambiental "exigen una continuidad de planes de mantenimiento de equipos que garanticen el adecuado funcionamiento de los sistemas productivos, con la finalidad de eliminar o reducir al mínimo la emisión de sustancias polucionantes, para lo cual se comprometen a ejecutar planes de mantenimiento preventivo/predictivo".

El OEFA ha realizado un listado de las emergencias ambientales más significativas atendidas por el OEFA, desde el año 2011, fecha en que asume sus competencias en materia de fiscalización ambiental, años anteriores no había una institución que realizara esta actividad:

 $Cuadro\ N^{\circ}\ 13$ Emergencias atendidas por el OEFA 2011 - 2016

Fecha de emergencia	Fecha de Supervisión	Descripción	Región	Provincia	Distrito	
03/04/2011	01-07/11/2011	Derrame ocurrido en la Estación N° 7, progresiva Km. 513+500 (Tramo II)	Amazonas	Utcubamba	El Milagro	
26/12/2011	04/01/2012	Derrame ocurrido en la Zona Industrial - Estación Nº 1 (Tramo I) del Oleoducto Nor Peruano, realizada el 04 de enero de 2012.	Loreto	Loreto	Urarinas	
13/04/2012	16/04/2012	Derrame ocurrido en el Km. 791 +600 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Sechura	
04/09/2012	10/09/2012	Derrame ocurrido en el Km. 397+300 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Condorcanqui	Nieva	
21/09/2013	22-23/09/2013	Derrame ocurrido en el Km. 504+400 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Bagua	Bagua	
25/05/2014	27/05/2014 03/06/2014	Derrame ocurrido en el km 547+463 del ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaén	Jaén	
26/06/2014	30/06/2014	Derrame ocurrido en la zona industrial de Estación 1 del ONP (Tramo I)	Loreto	Loreto	Urarinas	
	02-05/07/2014		Loreto	Loreto	Urarinas	
20/05/2044	09-13/07/2014	Derrame ocurrido en el Km 41 +				
30/06/2014	22-25/07/2014	833 del ONP (Tramo I)				
	06-11/08/2014					
18/09/2014	20-23/09-2014	Progresiva km 609+031 del ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	Pucara	
16/11/2014	17-21/11/2014	Km 20 + 190 del ONP (Tramo I)	Loreto	Loreto	Urarinas	
18/11/2014	19/11/2014	Km 622.5 de ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	Pomahuaca	
10/12/2014	11-12/12/2014	Progresiva km 835+200 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Parachique	
27/12/2014	29-31/12/2014	Progresiva km 814+500 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Parachique	
19/02/2015	21-22/02/2015	Progresiva km 504 + 086 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Bagua	La peca	
21/09/2015	23-24/09/2015	Aprox. progresiva km 797+150 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Sechura	
14/10/2015	16-17/10/2015	Línea de recirculación de 06 pulgadas de tanque 11d13	Piura	Sechura	Sechura	
02/11/2015	04/10/2015	Km 569+713 (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	-	
06/11/2015	07-09/11/2015	Km 516+408 (Tramo II)	Amazonas	Uctubamba	El milagro	
25/01/2016	26-28/01/2016	Km 440+785 (Tramo II)	Amazonas	Condorcanqui	Imaza	
03/02/2016 05-12/02/2016 Km		Km 206 +031 (Ramal Norte)	Loreto	Datem del marañon	Morona	

Fuente: Dirección de Supervisión

Fuente: Resolución Directoral Nº 012-2016-OEFA/DS. 15 de febrero de 2016 Elaboración: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

En la lista que observamos es la que evidencio el ultimo desastre que todo el mundo se indignó al ver las imágenes en la televisión a nivel mundial el deterioro y daño que se había ocasionado en la selva peruana, tanto fue la indignación que Leonardo D'Caprio en la entrega del Oscar en febrero de este año se pronunció al respecto. Todos estos daños han sido ocasionados por la empresa Petroperú que pertenece al Estado peruano.

3.9.2.- Zona de Minería legal "La Pampa" sigue operativa y arrasando bosques⁹¹

"Pese a las constantes intervenciones en la zona, la minería ilegal habría arrasado con más de 60 mil hectáreas. El panorama en la zona muy cercana al área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata de Madre de Dios, más conocida como "La Pampa", es bastante desalentador. A la fecha se calcula que la actividad de la minería ilegal ha arrasado más de 60 mil hectáreas de bosque pese a los constantes operativos. El operativo policial denominado Mega 15 y 16 permitió destruir 86 campamentos, 25 motores, 30 tolvas, 37 balsas, 5 mil 100 metros de manguera, 3 mil 200 metros de tubo de PVC, 2 mil 330 metros de alfombra, 255 galones de combustible y demás materiales usados para la minería ilegal. Un panorama bastante similar se pudo apreciar en áreas próximas a la Reserva Natural de Amarakeki, ubicada a 232 kilómetros de la capital de Madre de Dios, Puerto Maldonado, en el sector conocido como "Setapo", donde se destruyeron 14 motores, 10 bombas de succión, 10 tolvas y se registraron dos personas detenidas".

3.9.3.- Declaran el estado de emergencia en once distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y Cusco, por contaminación por Mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre Gestión de Riesgo de Desastres⁹²

"Que, mediante Informe Técnico Nº 00008-2016-INDECI/11.0, de fecha 17 de mayo de 2016, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), teniendo en consideración la solicitud presentada por el Ministro de Salud con el sustento correspondiente contenidos en los documentos señalados en el considerando anterior y que expresan a la vez la opinión técnica del sector Salud; señala que distintos grupos poblacionales del departamento de Madre de Dios presentan niveles de mercurio en su organismo, por encima de los límites máximos permisibles, lo que conlleva serios,

⁹¹ Diario La República.pe. (Lima 17 de diciembre de 2015). "*Zona de minería ilegal La Pampa*, sigue operativa y arrasando bosques". [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de octubre de 2016. HTTP://LAREPUBLICA.PE/IMPRESA/POLITICA/726645-ZONA-DE-MINERIA-ILEGAL-LA-PAMPA-SIGUE-OPERATIVA-Y-ARRASANDO-BOSQUES

⁹² Decreto Supremo N° 034-2016-PCM. "Declaran el Estado de Emergencia en once distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y Cusco, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre Gestión de Riesgo de Desastres". Diario Oficial el Peruano. Lima 17 de mayo de 2016. Págs. 1-5.

crónicos y complejos problemas de salud, particularmente en niños y mujeres embarazadas; asimismo, que la contaminación con mercurio del aire, agua, sedimentos y peces, es consecuencia de las prácticas inadecuadas utilizadas por la minería ilegal e informal durante la extracción y beneficio del oro aluvial; y que además existe población que se ubica fuera de las zonas de extracción minera que están en alto riesgo de ser afectadas por contaminación de mercurio en razón de los niveles altos de concentración de este mineral detectados en el ambiente y en distintas especies de peces, en especial de la especie Mota Punteada (Calophysus macropterus) que forma parte de la dieta habitual de la población en Madre de Dios".

3.10.- Análisis propio de hechos mencionados

Enumerar evidencias del deterioro del Medio Ambiente en el Perú en toda la Selva seria realizar otro trabajo muy ampuloso de investigación, podrían salir tomos de investigación, pues día a día el deterioro y depredación sigue en la Selva de Perú, describí en la tesis en el capítulo I las instituciones que cuidan y velan por el Medio Ambiente, en el capítulo II todas las Leyes, Normas, Decretos Legislativos, Decretos Supremos entre otros que protegen el Medio Ambiente, pero la depredación y el daño sigue sin que el estado realice su labor de fiscalización y de sanción.

Casi siempre un Estado es que tiene que dar el ejemplo en cumplir las Leyes y seria hasta ilógico que el propio Estado incumpla sus propias leyes, pero en el Perú el propio Estado se hace el Jaraquiri, en el ítem 3.11.1, menciono el caso de Petroperú que "es una empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada al transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo" pero desde el año 2011 ha sido una de las empresas que ha causado más daño en la Selva Peruana con constantes derrames de petróleo,

"El último ocurrió el lunes 25 de enero a la altura del kilómetro 441 del Oleoducto Norperuano en el distrito de Imaza, **Amazonas**, impactó en sembríos de cacao y en las aguas de la quebrada Inayo. Esta vierte aguas en el río Chiriaco, el que a su vez es afluente del río Marañón, informó el Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental (OEFA)⁹³ donde se determina el nivel de impacto, en un número de 200 barriles que se han derramado".

La indignación fue mundial sobre este derrame, se pronunciaron personalidades del mundo, aun así, el Estado peruano no hizo absolutamente nada respecto por lo menos con una sanción ejemplar, solo le impusieron una multa, y luego de enero en los meses siguientes igual siguió sucediente más derrames.

Si el Estado Peruano sigue como lo está haciendo hasta ahora, ser permisible con la Minería Ilegal, esta terminara en pocos años con toda la Selva del PNM, ubicada entre Cusco y Madre de Dios, hay Leyes, Normas Decretos de Urgencia etc., que el Estado impone, pero la gente dedicada a esta actividad ilícita se burla ante estas Leyes, NO SE COMO EXPLICAR EN LA TESIS QUE EL ESTADO PERUANO ES LAXA, BLANDA que no hace respetar tantas Leyes en materia Ambiental.

Otro hecho que indignó en el Perú, fue el caso del Congresista de la Republica Peruana Eulogio Amado Romero Rodríguez, un personaje muy controvertido en denuncias sobre la actividad de la Minería Ilegal y la Tala de Bosques antes de llegar al Congreso, pero una vez dentro de ella, también aprovecho su investidura y propuso Leyes para la actividad de la Minería y el colmo quiso derogar el Decreto Legislativo 1105, que de alguna forma controlaba la Minería Ilegal, pero igual con su inmunidad parlamentaria siguió con sus actividades ilícitas azuzando a las poblaciones cercanas del PNM para que sigan con esta actividad, por ello se le apoda el "CONGRESISTA COME ORO".

Como evidencie en la Tesis, la depredación del PNM y la pasividad del Estado Peruano terminaran con este parque que es el último refugio de flora y fauna entre otros seres, espero que esto algún día todo este daño se revierta, invito a algún investigador pueda ayudar con algunas ideas de solución.

noticia-1875210

⁹³ El Comercio (sábado 30 de enero del 2016). *Derrame de petróleo impactó sobre áreas agrícolas en Amazonas. Aunque aún no se determina la zona total afectada, ni la gravedad del daño, el OEFA encontró indicios de perjuicio ambiental.* [Versión electrónica]. Recuperado el 17 de octubre de 2016. http://elcomercio.pe/sociedad/amazonas/derrame-petroleo-impacto-sobre-areas-agricolas-amazonas-

Y recuerdo un aforismo jurídico que mis profesores Españoles en las diferentes materias en el Master manifestaban, cuando nos explicaban sobre el Derecho Ambiental Español, que en España y en la Unión Europea "el que contamina paga" me parece una buena medida de protección y sancionadora, pero en Perú yo me atrevo a decir: "el que contamina, no pasa nada".

CONCLUSIONES

Alas conclusiones que arribe con mi Tesis son las siguientes:

- 1.- El Estado Peruano en materia de Leyes Ambientales tiene muchas, pero de nada sirve si no pone práctica dichas Leyes, pues hasta ahora solo ha servido de burla de gran parte de personas que se dedican a depredar el PNM.
- 2.- Si el Estado no puede manejar directamente y controlar todo el deterioro que se está realizando en el PNM y en toda la Selva Peruana, debería fortalecer los Gobiernos Regionales para regular y fiscalizar por lo menos la Minería Ilegal.
- 3.- No solo es crear por crear Leyes, Normas Decretos Legislativos y Supremos, sino es erradicar el mercado negro del Oro, que incentiva a la Minería Ilegal y también tratar de alguna forma de que el Estado no permita la venta de insumos y equipo para esta actividad.
- 4.- Se debe fiscalizar la comercialización del Oro desde la demanda, para que estas empresas sean sancionadas o echadas del país, porque en su mayoría son extranjeras.
- 5.- El Estado debería invitar a instituciones mundiales como la UICN, WWF para que puedan orientarlos en como poder frenar el deterioro del PNM.
- 6.- Se debería revisar todas las concesiones otorgadas cercanas al PNM e identificar aquellas que se superpones sobre otros derechos de uso y por el momento denegar las que están en petición.
- 7.- Implementar un Plan de Formalización de la Minería, pero con participación y control del Estado y con entidades ajenas al estado como ONGs, porque la corrupción hace que se otorguen permisos y concesiones con las consecuencias que observamos.
- 8.- Zonificar de manera **estricta** donde se puede realizar actividad Minera, y capacitarlos en el uso de Tecnología Limpia al proceso de extracción, para así erradicar el Mercurio y las Dragas.
- 9.- Implementar programas de recuperación de zonas depredadas por la actividad de la Minería Ilegal.

10.- Impulsar y desarrollar la agricultura para buscar apoyo a los pobladores y que generen oportunidades de mercado con sus productos y no solo ver como actividad la Minería.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración los resultados de esta investigación y las conclusiones antes expuestas puedo realzar las recomendaciones siguientes:

- 1. Dotar de Leyes Medio Ambientales más eficaces en el cuidado del Medio Ambiente, no solo plasmarlas en un papel, sino, otorgar efectos más sancionadores.
- 2. Desarrollar proyectos de inversión en actividades económicas de uso de Recursos Naturales, con una visión de Desarrollo Sostenible.
- Tomar conciencia de que las leyes son para respetarlas y no buscar algún vacío legal para en forma mal intencionada seguir depredando el Medio Ambiente, como se manifestó en la presente tesis en el Capítulo III.
- 4. Mejorar las Instituciones creadas por el Estado Peruano en materia Medio Ambiental, de tal forma que tengan mejores resultados en la protección al Medio Ambiente.
- 5. Buscar la manera de fusionar algunas instituciones que fueron creadas para proteger el Medio Ambiente, algunas de ellas se superponen a decisiones o simplemente hay duplicidad de gestión, obstaculizando el proceso sancionador.
- 6. Hacer que todas las leyes creadas para la protección Medio Ambiental sean utilizadas y dadas a conocer a la sociedad, pues muchas de ellas no se conocen y otros niegan conocerlas y hasta las desconocen.
- 7. Conservar nuestros Recursos Naturales y aprovecharlas sosteniblemente, pues el Perú es un país que vive gracias a las actividades extractivas de sus Recursos Naturales.
- 8. Promover la adopción de buenas prácticas e iniciativas de responsabilidad social de las empresas y titulares de derechos sobre los Recursos Naturales.
- 9. Estimular a las personas de tomar conciencia de: "El que contamina paga" y no lo que sucede en el Perú, "El que contamina, no pasa nada".

BIBLIOGRAFIA

- 1. TELLO ABANTO, R. (2003). Poblaciones Indígenas de la Reserva de Biosfera del Manu. *Proyecto aprovechamiento y manejo sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu*. Cusco. Pág. 5 33.
- MILL, John Stuart. "On the Definition of Political Economy, and on the Method
 of Investigation Proper to It," London and Westminster Review, October
 1836. Essays on Some Unsettled Questions of Political Economy, 2nd ed.
 London: Longmans, Green, Reader & Dyer, 1874, essay 5, paragraphs 38 and 48.
- 3. MANKIW GREGORY, N (2007). "Principios de Economía". Cuarta edición. Edit. Thomson. España. Pág. 03.
- 4. HAMANN PASTORINO, Antonieta. (2013). "El Márquetin Verde, un compromiso de todos". Publicado por la Universidad ESAN, Perú. Págs. 37-47.
- PARKIN Michael, ESQUIVEL Gerardo, AVALOS Marcos. (2006). Microeconomía Versión para Latinoamérica. Séptima edición. Edit. PEARSON EDUCACION, México. Págs. 361-375.
- GARCIA, Jayme (2013). "La situación del narcotráfico en la Región de Cusco".
 Instituto de Estudios Internacionales. Editorial: Universidad Católica del Perú.

 Documento 17. Paginas. 2-17. Pág. 11.

REVISTAS ESPECIALIZADAS

- BERMUDEZ TAPIA, Manuel (2012). "La Punición de la Minería Informal en una perspectiva penal y social". RAE Jurisprudencia: Revista de Análisis Especializado en Jurisprudencia. Año 4 - Nº 46. Fecha de Publicación abril 2012; pag.37.
- 2. BRACK EGG Antonio, IPENZA PERALTA César A., SOTERO Víctor, ALVAREZ José. Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio. Informe preparado por el Instituto de la Amazonía Peruana-IIAP y el Ministerio del Ambiente. Primera edición, abril 2011. Hecho en el depósito legal

- de la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2011-055588. Lima Perú 2011. Págs.: 07 a 20. Págs. 1-54.
- 3. CASTILLA C. Oscar. (08 de agosto 2015). "Minería ilegal: el millonario rastro de las refinerías Suizas". Los viajes de esta investigación fueron realizados como parte de "Las rutas del oro", un proyecto transmedia de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y el International Union for Conservation of Nature (IUCN) Revista OjoPúblico. Págs. 3-24.
- 4. FINER M, NOVOA S, OLEXY T. (01 de abril de 2016). Artículo: "Construcción de una Nueva Carretera entre Parque Nacional Manu y Reserva Comunal Amarakaeri (Madre de Dios)". Monitoring of the Andean Amazon Project. MAAP # 29. [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de octubre de 2016 http://maaproject.org/2016/nueva_carretera_manu/
- Plan de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu. Con alcance a la Reserva de Biosfera del Manu. Elaborado por el equipo técnico del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu. Oficina Cusco-PNM. (2010). Págs. 1 – 134. Pág. 10

INSTITUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE EN EL PERU

- 1. Ministerio del Ambiente (MINAM) www.minam.gob.pe
- 2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) www.sernap.gob.pe
- 3. Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 2018
- 4. Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI www.inei.gob.pe
- 5. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), www.iiap.gob.pe
- 6. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) www.senamhi.gob.pe
- 7. El Instituto Geofísico del Perú (IGP) www.igp.gob.pe
- 8. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) www.sernanp.gob.pe
- 9. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) www.senace.gob.pe
- 10. El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) www.inaigem.gob.pe
- 11. Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). www.pachamamaraymi.org/
- 12. http://www.ohperu.com/sociedad/mambient.htm (Muestra los links de TODAS las instituciones y asociaciones dedicadas al cuidado del Medio Ambiente en el Perú.
- VIDEO DE CONTAMINACION DE LA MINERIA: http://www.rpp.com.pe/2011-09-13-denuncian-grave-contaminacion-por-mineria-informal-en-madre-de-diosnoticia 403501.html

ANEXOS

ANEXO N° 01

LEYES USADAS EN EL DESARROLLO DE LA TESIS

- 1. Ley N° 26834. "Ley de Áreas Naturales Protegidas". Publicada el 04 de julio de 1997 en el diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-9
- 2. Ley N° 26410. Ley de creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). Publicado el 22 de diciembre de 1994. Diario Oficial del Peruano, firmado por el Presidente de la Republica Alberto Fujimori Fujimori. Págs. 1-14. Perú.
- 3. Ley N° 26821. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Promulgado por el Presidente de la Republica el 22 de junio de 1997. Lima-Perú. Págs. 10.
- 4. Ley N° 27308. Ley Forestal de Fauna Silvestre. Promulgado por el Presidente de la Republica el 15 de julio del año 2000. Lima-Perú. Págs. 16.
- 5. Ley N° 29618. "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal" Aprobada por el Congreso de la Republica Peruana. Publicado en el Sistema de Información Jurídica. Miércoles 24 de noviembre de 2010. Páginas: 1-2. Lima-Perú.
- 6. Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento. MINAM. Publicada el 23 de abril de 2001. Diario Oficial el Peruano. Páginas: 1-64. Pág. 11-13.
- 7. Ley N° 28611. *Ley General del Ambiente (LGA)*. Publicada el 15 de octubre del 2005 en el diario oficial El Peruano. La LGA, derogó al Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales (CMA), promulgada en el año de 1990. Perú. LGA Págs. 1-24. Pág. 6.
- 8. Ley N° 30011. "Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental". Diario Oficial el Peruano. Normas Legales. Año XXX-N° 12435. Lima 26 de abril de 2013. Página: 493631.
- 9. Ley N° 26834. "Ley de Áreas Naturales Protegidas". Elaborado por el Congreso de la República del Perú, publicado por el Diario Oficial el Peruano el 04 de julio de 1997. Págs. 1-24
- 10. Ley N° 26839. "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica". Promulgada el 08 de julio de 1997 y publicada el 16 de julio del mismo año. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-10.

- 11. Ley N° 27867. "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". Publicada el 18 de noviembre de 2002. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-42.
- 12. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Publicada el 27 de mayo de 2003. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-66.
- 13. Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal". Publicada el 21 de enero de 2002. Diario Oficial el Peruano. Perú. Págs. 1-19.
- 14. Código Civil Peruano. *Derechos Reales. Sección primera. Propiedad predial*, disposiciones generales. Artículos 954° y 955°. Páginas: 2-104. Perú.

DECRETOS Y RESOLUCIONES

- Resolución Suprema Nº 189-2012-PCM. Informe de la Comisión Multisectorial. *EJES ESTRATEGICOS DE LA GESTION AMBIENTAL*. Lima. Edit. Ministerio del Ambiente. 10 de octubre de 2012. Págs. 32
- 2. Decreto Supremo N° 045-2002-AG. *Legislación sobre Áreas Naturales Protegidas*. Publicado el 14 de julio de 2002, norma que modifico al DS N°0644-73-AG. En Diario Oficial el Peruano. Perú.
- 3. Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos. Publicado el 26 de diciembre de 1996. Aprobado por el presidente de la Republica Alberto Fujimori. ". Diario el Peruano Normas Legales. Pás. 01. Págs.1-11.
- 4. Decreto Supremo N° 397-2015-EF. Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2016. Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3 950,00). Diario Oficial del Peruano. Perú.
- 5. Decreto Supremo N° 014-92-EM. *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería*. Publicado el 03 de junio de 1992. Diario Oficial del Peruano. Perú.
- 6. Decreto Supremo N° 003-2014 PCM. Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal. Aprobado mediante la PCM Con fecha sábado 11 de enero de 2014. Esta ley se aprobó considerando el Decreto Legislativo N° 1100 y el Decreto Legislativo 1105 que es complementaria a la anterior. Se crea con el Objeto: "de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional; la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo". Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 1. 2- 16.

- 7. Decreto Supremo N° 003-2014 PCM Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal. Publicado sábado 11 de enero de 2014. Aprobado mediante el Congreso. ". Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 10. 2-16.
- 8. Decreto Supremo N° 034-2016-PCM. "Declaran el Estado de Emergencia en once distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y Cusco, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre Gestión de Riesgo de Desastres". Diario Oficial el Peruano. Lima 17 de mayo de 2016. Págs. 1-5.
- 9. Decreto Legislativo Nº 1105. Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Publicada el 19 de abril de 2012. Diario el Peruano Normas Legales. Págs. 2-6.
- 10. Resolución Presidencial N° 041-2016-SERNANP. *Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu*. Normas Legales del Diario del Peruano. Domingo 28 de febrero de 2016. Págs: 1-24. Pág. 579227.

MINISTERIOS

- Ministerio del Ambiente. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (2014). Plan Maestro del Parque Nacional del Manu 2013 – 2018. 1° edición 2014. Págs. 18 y 19.
- Comisión de Coordinación, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).
 Proyecto Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu (Pro Manu). Plan Maestro 2003 2007 del Parque Nacional del Manu. Pág. 10 12. Imprenta Amauta S.R.L Cusco Perú. 225 págs.
- 3. Ministerio del Ambiente. Instrumentos Técnicos para el Ordenamiento Territorial. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de setiembre de 2016. http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/instrumentos-tecnicos-para-el-ordenamiento-territorial/zonificacion-ecologica-economica/
- 4. Ministerio del Ambiente. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (OEFA). [Versión electrónica]. Recuperado el 19 de setiembre de 2016. http://www.minam.gob.pe/el-ministerio/organismos-adscritos/oefa/
- 5. Ministerio del Ambiente. Notas de prensa. [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de octubre de 2016.http://www.minam.gob.pe/notas-de-prensa/minam-y-sernanp-manifiestan-preocupacion-por-aprobacion-de-ley-que-declara-de-interes-nacional-carretera-en-zona-de-amortiguamiento-del-manu-y-amarakaeri/

PERIODICOS

- 1. Diario La Republica.pe (Lima 28 de marzo de 2015). "El distrito cusqueño de Kosñipata duplicó su producción de coca". [Versión electrónica]. Recuperado el 10 de octubre de 2016. http://larepublica.pe/28-03-2015/el-distrito-cusqueno-de-kosnipata-duplico-su-produccion-de-coca
- Diario La República.pe. (Lima 17 de diciembre de 2015). "Zona de minería ilegal La Pampa, sigue operativa y arrasando bosques". [Versión electrónica]. Recuperado el 15 de octubre de 2016. HTTP://LAREPUBLICA.PE/IMPRESA/POLITICA/726645-ZONA-DE-MINERIA-ILEGAL-LA-PAMPA-SIGUE-OPERATIVA-Y-ARRASANDO-BOSQUES
- 3. El Comercio (Lima 30 de enero del 2016). Derrame de petróleo impactó sobre áreas agrícolas en Amazonas. Aunque aún no se determina la zona total afectada, ni la gravedad del daño, el OEFA encontró indicios de perjuicio ambiental. [Versión electrónica]. Recuperado el 17 de octubre de 2016. http://elcomercio.pe/sociedad/amazonas/derrame-petroleo-impacto-sobre-areas-agricolas-amazonas-noticia-1875210

ANEXO N° 02

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de julio de 2012, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alvarez. Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez. Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del Magistrado Vergara Gotelli y voto singular del Magistrado Mesia Ramírez, que se agregan:

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra la resolución expedida por la Sala Superior Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 589, su fecha 19 de noviembre de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros, con fecha 5 de marzo de 2010 interponen demanda de amparo contra la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de que se les inaplique el Decreto de Urgencia 012-2010. Alegan que con dicha norma se les afecta sus derechos a la no retroactividad de la ley, igualdad, propiedad y libertad de empresa. Afirma asimismo que el mencionado decreto tiene las características de norma autoaplicativa, según los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC 1739-2009-PA/TC.

Los recurrentes afirman que se dedican a la Minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, contando debidamente con los títulos de concesión Minera respectivos, razón por la que han iniciado el trámite de los certificados ambientales. Expresan que tales trámites se han dado antes de la entrada en vigor del decreto de urgencia cuya inaplicabilidad se busca. Argumentan que son Mineros formales y que cumplen las normas ambientales, afectándose sus derechos de manera irregular con la aplicación del referido decreto.

El Procurador Público Ad Hoc de la Presidencia del Consejo de Ministros contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Alega que la norma cuestionada no puede ser considerada auto aplicativa, salvo el artículo 7 y el 8 que, no obstante, no violentan ningún derecho fundamental.

El Juzgado Mixto de Tambopata, con fecha 10 de agosto de 2010, declara infundada la demanda, al considerar que el artículo 7 del Decreto de Urgencia 012-2010 no vulnera ninguno de los derechos alegados por los accionistas, porque si bien los demandantes acreditan contar con título de concesión, no sucede lo mismo respecto del certificado ambiental, ya que, el haber iniciado los trámites para tal certificado no significa que tal solicitud tenga que ser aprobada automáticamente. En tal sentido, al entrar en vigencia el Decreto de Urgencia N.º 12-2010 rige para las situaciones en trámite no verificándose vulneración de los derechos adquiridos de los demandantes. En cuanto al artículo 8 del decreto de urgencia que dispone el decomiso de las dragas a efectos de convertirlas en inoperativas, el juez estima que tal limitación al derecho de propiedad se justifica en la necesidad pública, el interés nacional de garantizar la salud pública, el patrimonio natural, la recaudación tributaria, y el desarrollo de actividades sostenibles. Por último, sostiene que de acuerdo a la Constitución la libertad de empresa se ejerce en armonía con el orden público y las normas legales que lo regulan. Y vista la afectación a

la salud y a otros bienes constitucionales provocados por el uso de la dragas, las limitaciones impuestas se encuentran justificadas.

La sala ad quem confirma la sentencia, por los místico fundamentos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

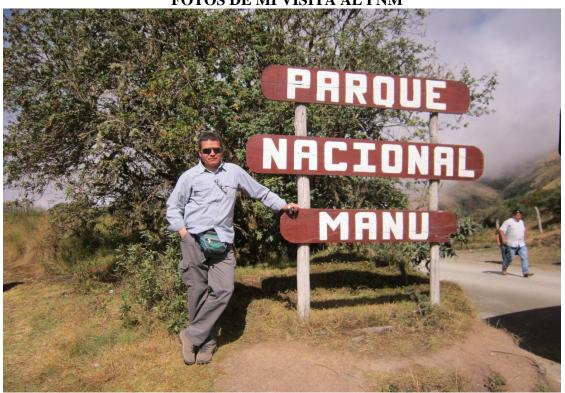
HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda Publíquese y notifíquese.

ALVAREZ MIRANDA URVIOLA HAN VERGARA GOTELL BEAUMONT CALLIRGOS CALLEHAYEN ETO CRUZ

ANEXO 03

FOTOS DE MI VISITA AL PNM





FOTOS CONTAMINACION POR MINERIA

INFORME PREPARADO POR EL INSTITUTO DE LA AMA ZONÍA PERUANA - IIAP Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE⁹⁴.





⁹⁴ Extracción ilegal de oro en el PNM 2012. Extraído del INFORME PREPARADO POR EL INSTITUTO DE LA AMA ZONÍA PERUANA - IIAP Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE. Autores: José Álvarez, Víctor Sotero, Antonio Brack Egg, César A. Ipenza Peralta. Lima - Perú 2011. Páginas: 19 - 44.



